

Declaración Jurada

Yo, SEBASTIÁN NEGRÓN REICHARD, mayor de edad, casado, abogado de profesión y vecino de San Juan, Puerto Rico, bajo juramento declaro como sigue:

1. Que mis circunstancias personales son las antes descritas.
2. Que comparezco y presto aquí testimonio bajo juramento en mi capacidad de ciudadano, así como en calidad de pasado Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante DDEC) del Gobierno de Puerto Rico y denunciante de actos de corrupción pública.

Hechos relacionados con la intervención y presiones indebidas del Secretario de la Gobernación y La Fortaleza en la evaluación del DDEC sobre presuntas irregularidades en la otorgación de una solicitud de propuestas financiada con fondos federales. Estos hechos son relevantes bajo los incisos (a), (b), (g), (h), (i), (j) y (k) de la Sección 2 de la RS 548 al amparo de la cual mi testimonio bajo juramento fuera compelido:

(a) El proceso competitivo RFP-DDEC-OGPe-2026-06: las alegadas presiones sobre los miembros del comité evaluador para inclinar la adjudicación hacia un proponente determinado, y el origen, manejo y fiscalización de los fondos federales comprometidos en esa contratación;

(b) La alegada intervención del Secretario de la Gobernación y de otros funcionarios en la evaluación e investigación interna que adelantaba el DDEC, así como la paralización de las suspensiones sumarias que la autoridad nominadora ya había firmado al amparo de sus hallazgos;

(g) Las alegadas represalias, amenazas o actos de intimidación contra las empleadas denunciantes y demás servidores públicos del DDEC, así como las medidas que se adoptaron o se desistieron en respuesta a sus denuncias;

(h) El universo de contratos, propuestas, comunicaciones y demás documentación atinente a los hechos, y la identificación de las personas naturales y jurídicas que en ellos participaron;

(i) Las posibles violaciones a la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico"; a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; a la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental"; a cualquier otro estatuto de naturaleza penal; y a las normas federales que rigen la contratación con fondos federales, las cuales no toleran intervenciones como la que describe el querellante;

(j) La identificación de todos los funcionarios y particulares cuya conducta pudiera dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa; y

(k) Cualquier otro hecho conexo o derivado que surja en el curso de la investigación.

Hechos materiales y relevantes bajo el acápite que precede:

3. Durante el mes de noviembre de 2025, Norberto Almodóvar Vélez, entonces Secretario Auxiliar (en adelante "Secretario Auxiliar" o "Norberto Almodóvar") de la Oficina de Gerencia de Permisos, le había entregado a Lissette Rodríguez Tomassini (en adelante "Rodríguez Tomassini"), quien es empleada de confianza de la OGPe, una propuesta no solicitada de la entidad JJ Investment Group para reemplazar al contratista existente en OGPe para prestar servicios de medios, relacionados con los Códigos de Construcción, subvencionados con fondos federales FEMA. Rodríguez Tomassini informó que se requería un proceso competitivo para la contratación de un nuevo suplidor, el cual OGPe decidió iniciar en febrero de 2026.

Sobre lo ocurrido el 28 de marzo de 2026

4. El sábado 28 de marzo de 2026 recibí, a las 3:14pm, un mensaje de texto de Rodríguez Tomassini con una preocupación por un tema de un RFP con fondos federales de FEMA (RFP-DDEC-OGPe 2026-06)¹. Procedí a llamarla a las 4:38pm.
5. Rodríguez Tomassini me indicó que durante el proceso de evaluación de propuestas correspondientes al RFP para servicios de medios subvencionados por el "grant" federal, el Secretario Auxiliar, Norberto Almodóvar, en varias ocasiones, le expresó que la propuesta de JJ Investment Group era la favorecida por "Fortaleza". Mientras el proceso competitivo se desarrollaba, comenzó un patrón de comunicaciones, intervenciones y presiones indebidas por parte del Secretario Auxiliar, Norberto Almodóvar y su jefa de personal, Charlene Neuman (en adelante, "Neuman" o "Jefa de Personal de OGPe"), indicando que la propuesta de JJ Investment Group era la apoyada por la Gobernadora y La Fortaleza, por lo que la misma debía ser favorecida.
6. Rodríguez Tomassini me explicó que el comité evaluador establecido por el Secretario Auxiliar quedó compuesto por ella (Rodríguez Tomassini), el Secretario Auxiliar, Neuman y Marisabel Rodríguez, siendo esta última una empleada de carrera de la división de comunicaciones del DDEC. Neuman no asistió a todas las reuniones y se retiró del comité. De los tres proponentes, solo dos cualificaron, a saber: JJ Investment Group y Digimedia. Rodríguez Tomassini me expresó que el Secretario Auxiliar, en algún punto del proceso competitivo, les compartió un artículo negativo que publicó del Centro de Periodismo Investigativo sobre el proponente Digimedia, es decir, sobre el competidor de la compañía alegadamente favorecida por la Gobernadora, JJ Investment Group.

¹ Véase, Anejo 1.

7. Además, Rodríguez Tomassini me comunicó que Neuman le había indicado a Marisabel Rodríguez que debía votar a favor de JJ Investment Group, luego de esta haber emitido su evaluación y votación sobre el RFP en cuestión. Rodríguez Tomassini, además, me expresó que Marisabel Rodríguez estaba muy nerviosa, y que no se había atrevido a llamarme. También me indicó que ese sábado ella (Rodríguez Tomassini) recibió una llamada del Secretario Auxiliar, Norberto Almodóvar, quien, gritando y en claro gesto de presión e intimidación, le reclamó que no se habían seguido las instrucciones y que él se iba a hacer cargo de la adjudicación del contrato. Ante la seriedad de la información provista, le indiqué a Rodríguez Tomassini que no se preocupara y le expresé que iba a tomar cartas en el asunto.
8. Rodríguez Tomassini, además, me hizo llegar un correo electrónico con el tracto y los documentos de evaluación con las puntuaciones otorgadas a los proponentes según las había establecido el comité de evaluación².
9. No conocía ni conozco personalmente a ninguna de las firmas proponentes.

Sobre lo ocurrido el 30 de marzo de 2026

10. El lunes, 30 de marzo, estando en mi oficina, Ana Padial, "Chief of Staff" del DDEC, y yo, llamamos desde su teléfono en altavoz a Marisabel Rodríguez. Luego de que la "Chief of Staff" hablara con ella inicialmente, y sin mencionar ningún nombre como referencia, le pregunté a Marisabel Rodríguez si ella había recibido alguna presión indebida en algún tema o proceso. Dicha pregunta fue contestada por ésta en la afirmativa. Así, Marisabel Rodríguez procedió a relatar que, tanto el Secretario Auxiliar, como su Jefa de Personal, le habían expresado abierta y directamente que la propuesta de JJ Investment Group era la que Fortaleza quería o favorecía.
11. El relato de Marisabel Rodríguez fue totalmente compatible y corroboró la información sobre irregularidades en el proceso de adjudicación del RFP que me fuera provista por Rodríguez Tomassini. De igual modo, Marisabel Rodríguez me indicó que, específicamente Neuman, le pidió que votara por la propuesta de la Gobernadora. Me indicó que Neuman la llamó cuando estaba en el estacionamiento del DDEC y le dijo que debía votar por JJ Investment Group. Marisabel Rodríguez me dijo que le preguntó a Neuman si hablaba en serio, y le indicó que era mejor hablar al llegar. Luego, Neuman le indicó que votara como quisiera. Marisabel Rodríguez informó que en algún momento ese pasado sábado, 28 de marzo, el Secretario Auxiliar la había llamado, pero ella decidió no contestar, y tomó un pantallazo ("screenshot") de su celular para tenerlo como evidencia para el récord.

² Véase, Anejo 2.

12. Tras esta conversación, ante la seriedad del asunto y las consecuencias legales que el mismo implicaba, me dirigí a Fortaleza para intentar hablar directamente con la Gobernadora sin pedir una cita. Sin embargo, no logré verla.
13. Durante el tiempo que ocupé el cargo de Secretario del DDEC, siempre enfrenté resistencia en que se me permitiera hacer cambios en OGPe, debido a la relación cercana y directa entre el Secretario de la Gobernación (Francisco Domenech), la Subsecretaria de la Gobernación y el Secretario Auxiliar. El Secretario Auxiliar actuaba como si se reportara directamente a La Fortaleza.
14. Ese mismo día, a las 5:52pm, llamé a Rodríguez Tomassini con el propósito de validar los datos que ella me había compartido, y para hacer preguntas de seguimiento. La información provista de forma previa fue, en efecto, validada y corroborada por ésta.

Sobre lo ocurrido el 31 de marzo de 2026

15. El 31 de marzo de 2026, en horas de la mañana, le pedí a Marisabel Rodríguez que viniera a la oficina de la "Chief of Staff", quien me acompañaba, pues quería hablar con ella en persona para reconfirmar la información que ella me había dado el día anterior. En dicha ocasión, le pregunté si ella estaba dispuesta y disponible para eventualmente hablar sobre lo ocurrido ante un posible proceso de investigación. Su respuesta fue un rotundo sí.
16. A las 10:54am, escribí un texto a la Gobernadora pidiéndole una cita urgente, la cual me concedió inmediatamente para esa misma tarde.
17. Así, traje la situación a la atención de la Gobernadora. Ella reaccionó visiblemente molesta, negando haber pedido favorecer a cualquier compañía. Le expresé mi gran preocupación con la situación y el hecho de que utilizaran su nombre y el de Fortaleza para adelantar propuestas de medios de manera claramente irregular y en violación a las normas que rigen los procesos de contratación pública. La Gobernadora me preguntó quiénes estaban licitando, y me indicó que no sabía quiénes eran. Le mencioné que yo entendía que estaba envuelto el Sr. Michael Ayala, contratista del gobierno, a lo que ella contestó que no sabía que él estaba cabildeando. Al momento, JJ Investment Group era contratista de AAFAF. En dicha ocasión, la Gobernadora también me preguntó si se había procedido con la otorgación del contrato, a lo que respondí que no llegamos a la etapa de contratación, debido a que las dos empleadas que recibieron presiones indebidas en el proceso levantaron bandera.
18. De igual manera, le mencioné a la Gobernadora que me parecía que esta era razón suficiente para retirarle la confianza que ella y el Secretario de la Gobernación tenían en el Secretario Auxiliar. Prácticamente, el Secretario Auxiliar respondía directamente a Fortaleza, particularmente al Secretario de la

Gobernación, Francisco Domenech, en directa contravención del texto de la Ley 161-2009, según enmendada. Su comportamiento era insubordinado, a pesar de haberle llamado la atención en varias ocasiones.

19. Ante ello, la Gobernadora expresó que durante el fin de semana deberíamos hablar ella, el Secretario de la Gobernación y yo sobre el tema que le había comunicado. La Gobernadora estuvo de acuerdo en tomar una medida cuanto antes, ante la proximidad del anuncio sobre el proyecto de reforma de permisos. Me indicó que también tendría que pensar a dónde moverlo y que ya había pensado en él como candidato en propiedad para dirigir el Departamento de Vivienda. Con mucho respeto, le expresé que no estaba de acuerdo y expuse las razones por las que no creía que ello fuera una buena idea.

Sobre lo ocurrido el 1 de abril de 2026

20. El 1 de abril de 2026, a las 10:56am, recibí una llamada telefónica de la Lcda. Verónica Ferraiuoli, quien, entre otras cosas, me preguntó si todo estaba bien, ya que alguien me había visto con una cara inusual en Fortaleza la noche anterior. Me sugirió que hablara con el Secretario de la Gobernación.

21. La Gobernadora, en horas de la noche, al finalizar una reunión a la que le acompañé, me preguntó si ya había hablado con el Secretario de la Gobernación sobre el tema de OGPe, a lo que le respondí que no, pues ella misma me había indicado que habláramos los tres sobre el tema durante el fin de semana. Al decirle que no había hablado con el Secretario de la Gobernación, me pidió que hablara directamente con él del asunto cuanto antes.

22. Así, a las 7:35pm, le escribí un mensaje de texto al Secretario de la Gobernación para que me llamara ya que él estaba fuera de Puerto Rico. Me llamó a las 7:37pm por Whatsapp, esto era inusual ya que siempre nos habíamos comunicado por llamada regular. En la llamada, le expliqué lo mismo que le había explicado a la Gobernadora. El Secretario de la Gobernación recibió tranquilamente mi relato y me hizo varias preguntas de seguimiento, incluyendo quiénes estaban implicados en los eventos, si se había efectuado la contratación o si se había paralizado la contratación de la entidad que el Secretario Auxiliar intentaba favorecer. Le expliqué que entendía que el Secretario Auxiliar no podía permanecer en su puesto bajo estas condiciones, cosa que había acordado con la Gobernadora el día antes. Quedamos en hablar nuevamente sobre el asunto durante el fin de semana.

Sobre lo ocurrido el 2 de abril de 2026

23. El 2 de abril de 2026, justo a horas de haber notificado sobre la situación al Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, el Secretario Auxiliar envió una carta al comité a cargo del proceso del RFP. A las 11:06am, recibí un correo

de Marisabel Rodríguez³ con un “forward” de una carta del Secretario Auxiliar⁴, enviada por Jeffrey Rivera, ayudante de Recursos Humanos del Secretario Auxiliar, ese mismo día a las 10:05am al comité original de evaluación del RFP en cuestión. En la carta, el Secretario Auxiliar indica que “se inhibe” del proceso relacionado con el RFP, aduciendo que se había percatado que las propuestas habían sido sometidas a su nombre. Esa carta se recibió un Jueves Santo, día libre en el gobierno, unas 15 horas después de mi conversación con el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech. La inhibición del Secretario Auxiliar, Norberto Almodóvar, se daba con posterioridad a su aparente intervención indebida, su participación directa en el proceso y de haber emitido su evaluación y votos aún fuera de las fechas límites establecidas por el proceso competitivo. En su carta, el Secretario Auxiliar, además, indicó que creaba un comité nuevo que incluía cinco personas. No fui informado de nada de esto directamente.

24. Ese mismo día, a las 11:27am, Rodríguez Tomassini me remitió la misma carta, también indicando que solicitaría su inhibición del proceso y la designación de un nuevo administrador de los fondos federales, por entender que la presión interna hacía imposible mantener su objetividad e integridad en el proceso⁵.

25. Tras recibir, por conducto de las dos empleadas, la carta que envió el Secretario Auxiliar al comité, volví a traer el tema al Secretario de la Gobernación. Así, le envié un texto a las 3:31pm, informándole que me disponía a destituir al Secretario Auxiliar. Esto, basado en la conversación con la Gobernadora, donde estuvo de acuerdo con que el Secretario Auxiliar no podía permanecer en el cargo y en la supuesta “inhibición”. Mi texto al Secretario de la Gobernación lee literalmente como sigue⁶:

“Hola, me hicieron llegar una carta adicional sobre el tema que te compartí ayer. Estoy listo para proceder con las destituciones de los individuos mañana. Déjame saber si quieres hablar algo antes. Gracias.”

26. El Secretario de la Gobernación me respondió minutos después, a las 3:40pm, indicando que me llamaría en un rato.

27. La llamada del Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, fue recibida a las 7:09pm. No pude responder inmediatamente, por lo que le llamé a las 7:11pm. El Secretario de la Gobernación me indicó que no se iba a destituir a nadie en ese momento y menos en un Viernes Santo, que una destitución implicaría no

³ Véase, Anejo 3.

⁴ Véase, Anejo 4.

⁵ Véase, Anejo 5.

⁶ Véase, Anejo 6.

volver a trabajar en otro puesto en el gobierno. Le expliqué que lo ocurrido no era correcto y que no estaba en sintonía con mis valores ni los valores institucionales que debía proteger en la agencia. En este caso, la destitución del puesto de confianza no implicaba la salida del gobierno, pues el Secretario Auxiliar y Neuman tienen un puesto de carrera en el DDEC (el Secretario Auxiliar en OGPe, Neuman en el Programa de Desarrollo de la Juventud). De igual manera, en dicha llamada, enfatiqué nuevamente que este asunto era uno muy serio y debíamos actuar diligentemente para descargar nuestra responsabilidad y promover una sana administración pública. Asimismo, mencioné mi preocupación sobre cómo podría ser visto por las empleadas que el Secretario del DDEC no tomara ninguna acción ante sus denuncias, cómo quedaría él como Secretario de la Gobernación y cómo quedaría la propia Gobernadora.

28. Durante la llamada, compartí, además, con el Secretario de la Gobernación mi preocupación con que las dos empleadas afectadas por la alegada intervención y presiones indebidas fueran a sentirse desprotegidas y, por tanto, buscaran hablar públicamente sobre este tema. Enfatiqué así la delicadeza de este asunto, lo que esto representaría para el DDEC y las empleadas denunciantes si no se tomaba acción. Ante ello, el Secretario de la Gobernación expresó entender mis preocupaciones, pero me instruyó que yo debía manejar a las empleadas denunciantes y que me asegurara de que ellas no hablaran públicamente. Dicha instrucción directa del Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, fue interpretada por mí como un intento de presión e intimidación, utilizando los poderes y funciones inherentes a su cargo, con el fin de obstaculizar o evitar cualquier medida correctiva en torno a las denuncias de irregularidades recibidas y acallar a las empleadas públicas denunciantes.

Sobre lo ocurrido el 3 de abril de 2026

29. El 3 de abril de 2026, a las 12:52pm, envié un correo electrónico a Rodríguez Tomassini, mediante el cual le indiqué que había involucrado al equipo legal del DDEC para tomar acción conforme a derecho⁷.

30. El mismo día, a las 12:53pm, envié un correo electrónico a Marisabel Rodríguez, mediante el cual también le indiqué que había involucrado al equipo legal del DDEC para que se actuara sobre el asunto conforme a derecho⁸.

31. De igual modo, copié al Asesor Legal General del DDEC, Lcdo. Luis Méndez Del Nido, en ambos correos a las empleadas, para su análisis y recomendación sobre el curso de acción a seguir ante las denuncias formuladas por éstas.

⁷ Véase, Anejo 7.

⁸ Véase, Anejo 8.

32. La reunión solicitada por la Gobernadora para que se diera ese fin de semana entre ella, el Secretario de la Gobernación y yo para atender el tema, nunca ocurrió.

Sobre lo ocurrido el 6 de abril de 2026

33. El 6 de abril de 2026, el Asesor Legal General del DDEC, Lcdo. Luis Méndez Del Nido, notificó a Marisabel Rodríguez y a Rodríguez Tomassini sobre la evaluación interna que se habría de llevar a cabo relacionada con los procesos del RFP en cuestión. Esto, luego de consultar conmigo, y darme su recomendación, de que esta sería la manera correcta de cancelar el RFP, y que, además, limitaría o mitigaría impugnaciones por parte de los proponentes. A partir de entonces, el Asesor Legal convocó a entrevista a ambas empleadas, solicitó copia del expediente administrativo y comisionó una evaluación imparcial e independiente sobre los hechos al bufete HRML & Associates, cuya persona a cargo es el Lcdo. Hiram Morales Morales.

34. Ese mismo día, a la 1:16pm, por texto, le envié al Secretario de la Gobernación la carta que había enviado el Secretario Auxiliar por correo electrónico el 2 de abril al comité de evaluación donde “se inhibe” del proceso relacionado con el RFP, a pesar de ya haber votado⁹.

35. Asimismo, estuve en la tarde en el Palacio Rojo de Fortaleza grabando unos vídeos para el lanzamiento de la reforma de permisos. En ese proceso, le mencioné a la Gobernadora que el Secretario Auxiliar había enviado dicha carta y le informé sobre su contenido.

36. Debido a mi insistente seguimiento al Secretario de la Gobernación para atender el tema, logré reunirme con él luego de las 8:00pm.

37. Tras la intervención en el proceso con el envío de la carta, le expresé nuevamente mi preocupación con seguir atrasando este tema sin tomar acción contundente y nuevamente le pedí acción inmediata para separar al Secretario Auxiliar y a Neuman de sus puestos de confianza. El Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, me expresó que tendría que seguir evaluando el asunto, que se había reunido con el Secretario Auxiliar y que no le quedaba claro que hubiese una falta. Me dijo que él tenía que personalmente asegurarse de escuchar a todas las partes. El Secretario de la Gobernación procedió, de forma condescendiente, a darme una “lección” sobre “freedom of speech” en nuestra Constitución y el derecho a todas las partes de ser escuchadas. Sin embargo, no explicó la relación entre la libertad de expresión y el hecho de una intervención indebida en un proceso competitivo de contratación pública.

⁹ Véase, Anejo 6.

38. De igual manera, el Secretario de la Gobernación Francisco Domenech, mencionó el concepto de “hearsay”, pues alegó que yo le estaba contando lo que me habían dicho las denunciantes, esto a pesar de que ellas fueron quienes presenciaron y denunciaron los hechos. Sin embargo, nunca pidió ver a las empleadas denunciantes, que son la otra parte en cuestión. Ante ello, me limité a reiterarle mis puntos y que en tanto había dos empleadas del DDEC con esta acusación dispuestas a testificar, en mi entrenamiento legal, opinión profesional y como autoridad nominadora en el DDEC, veía razón suficiente para al menos separar a las personas de sus cargos mientras se atendía y se dilucidaba el tema. A pesar de mi recomendación, el Secretario de la Gobernación me indicó que él tendría que “seguir evaluando” el tema, leyendo todos los documentos que ese día le trajo el Secretario Auxiliar a su oficina, y que tendría una solución el día siguiente. Me apuntó hacia los supuestos documentos, que estaban en una carpeta del DDEC, pero no me los mostró.

Sobre lo ocurrido el 7 de abril de 2026

39. El 7 de abril de 2026, me reuní en horas de la tarde con la Gobernadora y el Secretario de la Gobernación, en La Fortaleza, para preparar el anuncio del Código de Planificación y Permisos programado para el día siguiente. Durante la reunión, la Gobernadora y el Secretario de la Gobernación indicaron que el Secretario Auxiliar no podía ser removido en ese momento, porque hacerlo el día antes del anuncio no se vería bien públicamente, esto a pesar de que la situación se discutía desde hacía una semana. Expresé mi desacuerdo. La situación se tornó tensa, la Gobernadora alzó la voz. Se implicó que yo estaba poniendo la administración contra la pared, por insistir en la remoción del Secretario Auxiliar “la noche antes de radicar el proyecto.” El Secretario de la Gobernación me dijo, con voz nerviosa, que no removeríamos al Secretario Auxiliar ese día, pero que no pasaría mucho tiempo.

40. En el contexto de esa conversación, la Gobernadora planteó la posibilidad de posponer la radicación del Código y considerar en su lugar el proyecto del Presidente del Senado si tan enfocado yo estaba en salir del Secretario Auxiliar en ese momento, esto a sabiendas de que no era una alternativa viable, por lo que ello suponía para sus propios compromisos programáticos con el sector privado. Accedí a proceder con el anuncio, pero solo con el acuerdo de que la remoción del Secretario Auxiliar ocurriría días después. La Gobernadora y el Secretario de la Gobernación acordaron cancelar el RFP objeto de las denuncias. Ante lo denunciado por las empleadas y la instrucción de la Gobernadora de proceder a cancelar el RFP, entendía que era preciso asegurarse que se hiciera la debida evaluación para determinar si se habían constituido hechos que justificaran a nivel procesal el debido trámite de cancelación del proceso competitivo.

41. Al salir del programa Jugando Pelota Dura esa noche, la Gobernadora indicó que atendería el asunto de OGPe con premura, sin establecer plazo ni mecanismo.

Sobre lo ocurrido el 9 de abril de 2026

42. El 9 de abril de 2026, recibí un mensaje de texto de Rodríguez Tomassini, mediante el cual me comunicó que habían comenzado a tomar represalias contra ella. El referido mensaje lee literalmente como sigue¹⁰:

“Hoy hubo reunión de staff de ogpe. N no estuvo, lo corrió Charlene con Jeffrey. El tema? Que el asunto de la propuesta se elevó al SecGob. Ante todo el staff. Supongo que la intención era exponerme como traidora y no de confianza. El segundo tema (solo se tocaron 2) que toda petición, así sea de tu staff se canalice a través de ella para aprobación.” (sic)

43. Procedí a agradecer su comunicación y a pedirle que toda comunicación sobre este tema se canalizara a través del Asesor Legal General del DDEC, Lcdo. Luis Méndez Del Nido.

Sobre lo ocurrido el 15 de abril de 2026

44. El 15 de abril de 2026, el Lcdo. Méndez Del Nido emitió una comunicación al Comité Evaluador del RFP disponiendo, como medida cautelar, la paralización inmediata de todas las funciones relacionadas con la evaluación del RFP. Esto contradice lo dicho por el entonces Secretario Auxiliar en varios medios de que mandó a paralizar el proceso.

Sobre lo ocurrido el 1 de mayo de 2026

45. El 1 de mayo de 2026, el Lcdo. Méndez Del Nido, luego de contar con el expediente administrativo y declaraciones preliminares como parte de la evaluación, le solicitó al Secretario Auxiliar y a Neuman que proveyeran cierta información asociada al proceso y comparecieran a una entrevista con el fin de exponer su versión de los hechos.

Sobre lo ocurrido el 4 de mayo de 2026

46. El 4 de mayo de 2026, el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, me citó a Fortaleza en horas de la tarde. Como preámbulo a nuestra conversación, comenzó con un monólogo por un largo periodo de tiempo, sobre cómo él ya había pasado a ser el número 10 en términos de longevidad en el rol de Secretario de la Gobernación (que había logrado ese “ranking” en el fin de semana) y que había un total de 22 Secretarios de la Gobernación.

¹⁰ Véase, Anejo 9.

47. Luego procedió a listar una serie de “acciones” con las que me había apoyado en el Gobierno; los ejemplos eran acciones en el espectro regular y esperado de su trabajo como Secretario de la Gobernación, como era alinear a todas las dependencias del gobierno para hablar con una sola voz a favor de la política pública de la Gobernadora.

48. Acto seguido, el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, procedió a cuestionar la necesidad de una evaluación o investigación interna en el DDEC sobre la denuncia de intervención con el proceso competitivo. Aunque no me dijo quién le informó sobre esta evaluación, procedí a explicarle que para poder cancelar el RFP, como había instruido la Gobernadora, debía hacerse mediante una evaluación con el fin de justificar la cancelación. Esto es así con el fin de salvaguardar el proceso competitivo de potenciales impugnaciones. Le informé de mi posición de llevar a cabo la evaluación independiente, pues la misma era indispensable para ejecutar la instrucción de la Gobernadora.

49. Me pidió asegurarme que no hubiera filtraciones sobre la evaluación dado lo que estaba pasando en otras dependencias del gobierno, y de que se llevara a cabo un proceso imparcial. Le reiteré que esa era mi intención.

Sobre lo ocurrido el 7 de mayo de 2026

50. El 7 de mayo de 2026, el Secretario Auxiliar me envió una carta por mensajero en la que cuestionaba la autoridad que tiene el Secretario del DDEC para llevar a cabo la evaluación interna en curso sobre las denuncias de irregularidades en el proceso de RFP, así como la injerencia que puede tener el DDEC en asuntos de la OGPe, a pesar de ser esta una oficina consolidada en el DDEC hace años¹¹. Esta carta no hacía referencia a la opinión del Departamento de Justicia que se recibiría en OGPe el mismo día, aunque tiene la misma fecha.

51. Luego de haber confirmado su comparecencia a entrevista, el 1 de mayo, Neuman se excusó con el Asesor Legal, haciendo referencia a la comunicación de este mismo día del Secretario Auxiliar al Secretario del DDEC.

Sobre lo ocurrido el 11 de mayo de 2026

52. El 11 de mayo de 2026, recibí un correo electrónico de parte del Asesor Legal en el que adjuntaba, a su vez, un correo electrónico de 7 de mayo que él había recibido de parte de la Lcda. Rosalía Cruz, jefa de la división legal de OGPe. En su mensaje, la Lcda. Cruz adjuntaba un documento que resultó ser una opinión legal firmada por la Secretaria de Justicia, con fecha del día 7 de mayo, en la que establecía que el Secretario del DDEC no tiene, según su criterio, autoridad para fiscalizar ciertos temas dentro de la OGPe¹². La opinión legal del Departamento

¹¹ Véase, Anejo 10.

¹² Véase, Anejo 11.

de Justicia aquilata precisamente la controversia que el Secretario Auxiliar levantó en su misiva del propio 7 de mayo de 2026. Dicha opinión legal, sin embargo, no indica quién la solicitó ni cuándo, no hace referencia a hechos concretos ni tiene verdadero fundamento legal, y, muy livianamente, concluye que el DDEC no se puede inmiscuir en los asuntos administrativos de una de sus oficinas, en este caso la OGPe. La Secretaria de Justicia no tuvo la cortesía de llamarme sobre este asunto antes o después de emitir la opinión oficial del Departamento de Justicia, por lo que no contaba con mi punto de vista al momento de actuar ni emitir la opinión en cuestión.

53. La amiga o pareja del Secretario Auxiliar (al menos hasta donde yo tenía entendido a ese día), la Lcda. Ketsy N. García Rosario, fungía como Secretaria Auxiliar de Asesoramiento en el Departamento de Justicia¹³.

Sobre lo ocurrido el 12 de mayo de 2026

54. El 12 de mayo de 2026, le escribí a la coordinadora del calendario de la Gobernadora, Emily Gonell, para agendar una reunión, cosa que no conseguí.

Sobre lo ocurrido el 13 de mayo de 2026

55. El 13 de mayo de 2026, di seguimiento a Emily Gonell para gestionar una reunión con la Gobernadora, sin éxito.

56. Esa noche, procedí a escribirle un texto a la Gobernadora para solicitarle directamente la reunión, a lo que me respondió con un “thumbs up”, como estando de acuerdo con verme.

Sobre lo ocurrido el 14 de mayo de 2026

57. El 14 de mayo de 2026, logré calendarizar un tiempo para ver a la Gobernadora a través de Ángel Soto (ayudante de la Gobernadora).

58. Ese mismo día, recibí una carta de trámite (por correo electrónico) por parte del Secretario Auxiliar con una copia de la opinión de la Secretaria del Departamento de Justicia, en la que además de forma inesperada e insubordinada copió a varios de los directores del DDEC¹⁴.

59. Así, ese mismo día, visité a la Gobernadora en Fortaleza en horas de la tarde, para plantearle nuevamente la gravedad de la situación y los desarrollos cada vez más preocupantes. Procedí a comunicarle los acontecimientos más recientes, incluyendo detalles sobre los correos electrónicos y sobre la carta del Secretario Auxiliar, la opinión oficial de la Secretaria de Justicia, y otros hechos consignados en la presente declaración jurada. También le expliqué a la

¹³ Véase, Anejo 12.

¹⁴ Véase, Anejo 13.

Gobernadora el proceso de evaluación que estábamos llevando a cabo para poder cancelar el RFP en cuestión, cumpliendo con las salvaguardas reglamentarias y el debido proceso. Eso incluye el hecho de que el 7 de mayo de 2026, luego de haber confirmado su comparecencia a entrevista el 1 de mayo, Neuman se había excusado con el Asesor Legal, haciendo referencia a la comunicación del Secretario Auxiliar al Secretario del DDEC. Igualmente, el 1 de mayo, se le solicitaron documentos al Secretario Auxiliar y a su Jefa de Personal y los mismos no fueron provistos, entorpeciendo así la investigación. Mientras tanto, a una semana de ser citado, el Secretario Auxiliar nunca respondió directamente a la citación. Además, le expliqué que el Secretario Auxiliar había enviado una carta a los directores de área del DDEC para hacerles constar la opinión del Departamento de Justicia.

60. También le manifesté a la Gobernadora durante dicha reunión, que la opinión de la Secretaria de Justicia estaba errada en sustancia sobre la Ley 161-2009, según enmendada, y, además, contradice la política pública de la propia Gobernadora sobre el rol que debe tener el DDEC en la estructura de los cambios al sistema de permisos. La Gobernadora estuvo de acuerdo de inmediato con mi interpretación.
61. La Gobernadora, procedió a llamar por teléfono individualmente y frente a mí a la Secretaria de Justicia y al Secretario de la Gobernación, a quienes, notablemente molesta les increpó sobre lo sucedido.
62. En esas llamadas individuales al Secretario de la Gobernación y a la Secretaria de Justicia, la Gobernadora les recriminó a ambos que ella no había autorizado esa opinión a la Secretaria de Justicia y que iba en contra de la política pública. La Gobernadora no tuvo que explicar la información en detalle al Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, para que él entendiera de qué estaban hablando. Es decir, el Secretario de la Gobernación parecía tener perfecto conocimiento sobre la opinión emitida por la Secretaria de Justicia en medio del curso de la investigación interna realizada por el DDEC en torno a las irregularidades y presiones indebidas en el proceso competitivo de contratación pública mediante el RFP.
63. La Gobernadora, luego de hablar con la Secretaria de Justicia, estuvo de acuerdo con mi sugerencia de que yo le enviara una carta de reconsideración sobre la opinión a la Secretaria de Justicia. El Asesor Legal comenzó el proceso de escribir esta carta de reconsideración, pero el trámite quedó inconcluso ante mi renuncia.
64. De salida de la reunión, le reiteré nuevamente a la Gobernadora la necesidad de retirar la confianza al Secretario Auxiliar esa noche, a lo que ella asintió con la cabeza, pero nuevamente me pidió que esperara a que ella hablara una vez más

con el Secretario de la Gobernación y me expresó que, una vez ambos hablaran, yo debía discutir el asunto con el Secretario de la Gobernación.

65. La Gobernadora me expresó que yo había hecho lo correcto, que no me preocupara. Me dijo que ojalá todos los Secretarios fueran así de transparentes con ella.

66. Esa misma noche, luego de salir de Fortaleza, a las 7:57pm, llamé y envié un texto, a las 9:17pm, al Secretario de la Gobernación solicitándole hablar¹⁵. Ni el texto ni la llamada fueron respondidos, a pesar de que la Gobernadora presuntamente había hablado con él respecto a la situación.

Sobre lo ocurrido el 15 de mayo de 2026

67. El 15 de mayo de 2026, a las 8:49am, le di seguimiento y le escribí un texto adicional al Secretario de la Gobernación¹⁶. El texto establecía que yo estaba esperando hablar con él para ejecutar la instrucción de la Gobernadora. Me contestó a las 8:55am que me iba a llamar en la próxima hora.

68. Hablamos a las 9:04am. Durante dicha llamada, el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, sonaba muy alterado, entre varias cosas, me dijo que yo era un subordinado, que tenía problemas con todos los jefes de mis dependencias, que él no le había permitido a ningún jefe de agencia actuar sin su autorización y que yo no sería la excepción. Me dijo que nos íbamos a ver esa tarde y que me iba a indicar una hora para vernos ese día. Le dije que me haría disponible.

69. El mismo día, el Secretario de la Gobernación me citó por texto para vernos a las 3:00pm. Respondí con un “thumbs up” a través de mensaje.

70. Así, nos vimos en La Fortaleza a las 3:00pm. Él empezó su monólogo hablando de varias cosas, entre ellas su alegación que yo no había seguido las instrucciones con varios nombramientos, y su alegación que la instrucción de la Gobernadora a él nunca fue sacar al Secretario Auxiliar. Le mencioné que no fue lo que la Gobernadora me indicó a mí. En ese momento también le expliqué los acontecimientos adicionales sobre el tema del caso en cuestión, incluyendo la carta que me envió el Secretario Auxiliar por correo electrónico adjuntando el anejo de la opinión del Departamento de Justicia, con copia a varios de los directores del DDEC.

71. El Secretario de la Gobernación me pidió que no acudiera nunca más de manera directa a la Gobernadora cuando tuviera temas así. Además, me admitió que él fue quien dio luz verde a la opinión de la Secretaria de Justicia. El Secretario de

¹⁵ Véase, Anejo 14.

¹⁶ Véase, Anejo 14.

la Gobernación indicó que llevaba aguantando por ocho meses esa opinión. Me lo dijo con un tono como si yo debiese sentirme agradecido de que se hubiese aguantado esa opinión por tanto tiempo. Además, indicó haberse equivocado: “mala mía”, dijo, por haberle dado luz verde porque “como ya sabíamos que Norberto se iba en dos semanas, entonces pensé que la podíamos enviar”.

72. Ante semejantes expresiones, le respondí que me pareció horrible saber que se había aguantado esa opinión, que no me queda claro con qué intención se hizo originalmente, y que fuera utilizada justo en ese momento, porque revelaba sin lugar a dudas que la intención detrás de su emisión era interferir y obstaculizar la evaluación independiente que realizaba el DDEC sobre denuncias de irregularidades en el proceso del RFP, en tanto se perseguía socavar la autoridad del DDEC para realizar la evaluación interna de sus propios procesos de contratación y las denuncias de las empleadas de la agencia. No entendí su lógica detrás de ese hecho concertado, ni si se refería a que el Secretario Auxiliar sabía que se removería de su puesto en dos semanas, porque en ningún momento se me dio una certeza clara de la fecha de salida del Secretario Auxiliar. En ese momento, comprendí que el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, valiéndose de las funciones y prerrogativas de su cargo, estaba activa e indebidamente, interfiriendo con el legítimo ejercicio de mis propias funciones como Secretario del DDEC y, más aún, interfiriendo e influenciando de manera indebida y directa con el desarrollo de la investigación en curso realizada por el DDEC sobre las denuncias de irregularidades en los procesos de contratación pública mediante el mecanismo del RFP.

73. Estando aún con el Secretario de la Gobernación, me llegó un correo adicional, emitido por el Secretario Auxiliar, que contenía una carta extraña en la que me recriminaba un supuesto menosprecio a la labor de los empleados de la OGPe y hacía una aparente defensa de los empleados públicos, todo en el contexto de su interpretación sobre una campaña educativa relacionada con el proyecto de permisos¹⁷. Los argumentos presentados no eran correctos, puesto que la campaña educativa solo tiene el propósito de señalar las consecuencias del problema sistémico de la estructura de permisos y no hace énfasis en las tareas que se realizan. En este correo que contenía la carta estaba inoportunamente copiado todo el personal de la OGPe.

74. Al decirle inmediatamente al Secretario de la Gobernación que recibí un correo electrónico adicional con la carta, me comunicó su molestia porque él fue quien aprobó esa campaña mediática. Mencionó que probablemente el Secretario Auxiliar no sabía eso. Luego, su reacción fue pedirle a su ayudante que imprimiera la carta. Luego de leerla, pidió que la Subsecretaria de la Gobernación, Itza García, viniera en persona. A ella le dio la instrucción de llamar

¹⁷ Véase, Anejo 15.

al Secretario Auxiliar para decirle que no me podía enviar ninguna carta adicional. También el Secretario de la Gobernación le cuestionó si ella sabía que él mismo era quien había aprobado esa campaña de publicidad. Me pareció rara la pregunta a ella; no me quedó clara la razón de ese cuestionamiento a ella y si el mismo suponía que el Secretario de la Gobernación pensaba que la Subsecretaria había estado asistiendo a Almodóvar en la redacción de sus cartas.

75. Pude saber de este correo electrónico y la carta porque me llegaron varios textos de mi grupo de trabajo durante la reunión con el Secretario de la Gobernación indicándome que debía mirar mi correo electrónico.

76. En eso, entró la Subsecretaria nuevamente, con unas notas a mano, y de inmediato comentó que era “amiga hace 14 años de Norberto”, pero que ella “las cantaba siempre como eran”. Lo dijo como tratando de lucir imparcial ante mí. La Subsecretaria discutió su llamada con el Secretario Auxiliar y dijo que él le había dicho que yo como Secretario le aguantaba todo en el DDEC, por eso procedió a enviar la opinión de Justicia. Esto a pesar de que la carta cuestionada en ese momento era la relacionada con la campaña educativa sobre permisos.

77. Visiblemente molesto, pero en control, le comuniqué al Secretario de la Gobernación mi postura de que yo tenía que recibir la renuncia del Secretario Auxiliar antes de la medianoche de ese día, basándome en las intervenciones indebidas ya no solo con relación al RFP, sino directamente con relación a la evaluación que se llevaba a cabo al haber enviado distintas comunicaciones que no tenían otro propósito que dilatar o descarrilar la evaluación interna.

78. El Secretario de la Gobernación me dijo que se inclinaba a, en efecto, pedirle la renuncia al Secretario Auxiliar antes de que acabara el día, pero que no estaba seguro. Realmente me resultaba incomprensible cómo tras todos estos eventos, que incluían la activación cuestionable de recursos del Estado para evitar una evaluación interna que era requerida, no solo por cuidar el estándar ético y legal de un proceso competitivo, sino para poder ejecutar la directriz de la Gobernadora de dejar sin efecto el RFP, todavía se seguía considerando proteger a funcionarios que tenían tan serios señalamientos. Tal insistencia e inacción del Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, me hizo reiterarme en mi creencia sobre su involucramiento y participación directa en los esfuerzos de obstruir y descarrilar la investigación interna del DDEC sobre las denuncias de irregularidades en los procesos de contratación.

79. Era insostenible continuar sin tomar acción con estos empleados con puestos de confianza en el DDEC, cuando la ley claramente establece que el Secretario del DDEC tenía responsabilidad de supervisión sobre ellos. Evidentemente, el Secretario Auxiliar y Neuman ya no contaban con mi confianza y no comprendía

por qué, después de estas acciones, seguían contando con la confianza del Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech y su colaboración activa para obstruir y descarrilar el proceso de evaluación e investigación interna.

80. El Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, me pidió clara y tajantemente “no tocar a Charlene Neuman”, refiriéndose a que no fuera removida de su puesto de confianza. La directriz impartida por el Secretario de la Gobernación me pareció indebida y la justificación que me dio también me desconcertó. No debía moverla porque “ella había trabajado mucho por la primaria”. Sin embargo, le insistí que debía pensarlo mejor. Me pidió los balances de vacaciones de ambos empleados. Una vez más, enfrentaba una situación en donde el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, menoscababa las funciones inherentes a mi cargo como Secretario del DDEC e intervenía activa e indebidamente, ejerciendo presión, para intentar influenciar, detener, obstaculizar o descarrilar la investigación interna sobre denuncias de irregularidades en los procesos de contratación pública mediante el RFP en controversia en la agencia entonces a mi cargo.

81. En ese momento, sorpresivamente, el Secretario de la Gobernación me entregó un documento de una página con los nombres de tres personas o entidades con solicitud de decretos contributivos pendientes ante el DDEC¹⁸. Me pidió atenderlos inmediatamente, ya que supuestamente llevaban meses esperando por el DDEC, cosa que me pareció rara. Los tres decretos se referían a: Federico Cardona Firpi, Gabriel López Sánchez y Opus Miramar.

82. Antes de salir, el Secretario de la Gobernación me pidió darle un abrazo. Luego de partir de la oficina del Secretario de la Gobernación comencé el trámite de buscar los balances de vacaciones solicitados con el director de Recursos Humanos del DDEC. Le envié los balances el mismo día.

83. Varios minutos después vi en redes sociales la carta del Secretario Auxiliar dirigida a mí, supuestamente defendiendo a los empleados. La misma salió en varios medios y en redes sociales.

84. Llamé al Secretario de la Gobernación a las 4:42pm y le alerté de lo que había pasado, y fui enfático en que, con más razón no necesitaba más excusas para pedirle la renuncia. Era consciente de que me encontraba ante la más reciente movida del Secretario Auxiliar para impedir su salida, puesto que la opinión pública estaría a su favor y, además, crearía la impresión estratégicamente coordinada de que si se le despedía era en represalia por su acción de “proteger” a los empleados del mensaje de la campaña educativa. El Secretario de la Gobernación me agradeció por dejarle saber.

¹⁸ Véase, Anejo 16. Las notas a mano son del suscribiente.

85. Por el resto de la tarde y noche, fueron llegando mensajes y posts en redes sociales que indicaban que el Secretario Auxiliar había sido despedido, entre otras cosas. A las 7:05pm, el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, me llamó para dar seguimiento sobre los tres decretos contributivos que me pidió atender, sin abordar el asunto del despido. Le mencioné que estaba entrando a un panel en un evento y que no había tenido tiempo para mirar eso aún. La insistencia e interés del Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, en el tema de los decretos de Federico Cardona Firpi, Gabriel López Sánchez y Opus Miramar llamó mi atención y me levantó una bandera roja sobre el asunto.

86. Al salir del evento, el Secretario de la Gobernación me llamó nuevamente, a las 8:37pm, diciendo que ya había hablado con el Secretario Auxiliar y me aseguró que le había pedido la renuncia.

87. Esa supuesta carta de renuncia nunca llegó a manos del suscriptor, ni al DDEC, a pesar de que el Secretario de la Gobernación me indicó en repetidas ocasiones que me la haría llegar y de yo mismo habérsela requerido en varias ocasiones con el propósito de dar certidumbre a los trámites administrativos que requieren tener una firma registrada para los permisos y gestiones de la OGPe.

Sobre lo ocurrido el 16 de mayo de 2026

88. El 16 de mayo de 2026, envié varios textos al Secretario de la Gobernación dando seguimiento al tema e insistentemente pidiendo la carta de renuncia, pero nunca ocurrió el envío.

89. A las 7:49am le comuniqué: *"Francisco, no me ha llegado la carta"*¹⁹.

90. A las 9:34am me respondió²⁰:

"I got home from work at 1am, let me have my morning, y te llamo en la tarde para que hablemos de carta y como manejaras la misma. Pero dame la mañana para descansar y distraer mi mente algo." (sic)

91. A las 10:27am le comuniqué²¹:

"Apreciaría si me la envías para ir preparándome, y espero luego para que hablemos. Esta carta ya probablemente la tienen los medios. Gracias. Y sin la carta en HR, los permisos siguen saliendo hoy con su firma erróneamente. Hay que cambiar eso ASAP"

¹⁹ Véase, Anejo 17.

²⁰ Véase, Anejo 17.

²¹ Véase, Anejo 17.

92. No recibí respuesta por parte del Secretario de la Gobernación.

93. Este día, recibí de parte del Asesor Legal el "Informe especial confidencial sobre proceso del Professional Media Developer Services, RFP-DDEC OGPe-2026-06"²². El informe fue preparado por la Lcda. Eloína Torres Cancel del bufete HRML & Associates, cuya persona a cargo es el Lcdo. Hiram Morales Morales.

Sobre lo ocurrido el 17 de mayo de 2026

94. En una conferencia de prensa desde la Fortaleza, el Secretario de la Gobernación respondió a preguntas de la prensa que el Secretario Auxiliar había renunciado por razones personales y profesionales²³. El suscribiente se enteró de esto a través de esta misma conferencia de prensa, a pesar de que estaba en espera de una respuesta por parte del Secretario de la Gobernación desde el viernes. Esto contrasta con que había sido el Secretario de la Gobernación quien le solicitó la renuncia y con expresiones posteriores del Secretario Auxiliar hechas en entrevistas en las que indica que fue despedido por mí y no que el Secretario de la Gobernación le habría requerido la renuncia. No queda claro en el récord público si en efecto recibió una solicitud de renuncia por parte del Secretario de la Gobernación verbal o escrita ni si presentó una renuncia por su parte alegando asuntos personales y nuevos planes profesionales como indicó públicamente el Secretario de la Gobernación. El Secretario de la Gobernación, además, informó en la conferencia de prensa que el Secretario Auxiliar regresaría a su puesto de carrera. Luego, tampoco el ex secretario Auxiliar presentó su renuncia al puesto de carrera posteriormente, porque fuera tras otras experiencias profesionales.

95. Ese mismo día, ignorando el tema pendiente del asunto de la carta, me escribe el Secretario de la Gobernación a las 4:19pm²⁴:

*"Hola, pq a Luis Sanchez no se le ha pagado marzo y abril?
Segundo, es verdad que tu director de comunicaciones NO es
PNP?" (sic)*

96. Luis Sánchez es la pareja de la Subsecretaria de la Gobernación. No respondí ese mensaje. Tampoco entendí cómo estos asuntos le parecían pertinentes ante la situación en que nos encontrábamos. Vale señalar que La Fortaleza aprueba todos los nombramientos antes de que puedan entrar en efecto. Además, en episodios previos el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, y la propia Subsecretaria de la Gobernación me habían pedido, insistentemente, proceder con la contratación del novio de la Subsecretaria para prestación de

²² Véase, Anejo 18.

²³ Véase, Conferencia de Prensa de La Fortaleza el domingo, 17 de mayo de 2026.

²⁴ Véase, Anejo 19.

servicios en la OGP²⁵. Nótese que, a la fecha de este documento, la Subsecretaria borró todos los mensajes que intercambié conmigo²⁶.

Sobre lo ocurrido el 18 de mayo de 2026

97. En la madrugada del lunes 18 de mayo de 2026, a las 12:28am, recibí un mensaje adicional del Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech. El mismo lee literalmente como sigue²⁷:

“Mañana en la mañana te llamare para dicutir a quien vamos a poner de manera interina en Opeg; la situacion de Rios Pierluisi; los 2 temas que te puse arriba 👉, entre otras cosas, ya que hoy publicamente atendí el tema de Norberto. Espero que en DDEC no se esten tomando represalias contra personas que se jodieron en la campaña primarista de JGO y la eleccion general, cuando te he autorizado personal de confianza que no dio un tajo en la campaña, y tu ocupas una silla privilegiada gracias al trabajo que hicimos en la campaña para que JGO fuese la Gobernadora. Hablamos en la mañana, que descanses. PS NO voy a tolerar personas que no son PNP trabajando en puestos de confianza ganandose uj dineral, eso te lo adelanto para que no te tome por sorpresa, siempre he sido bien claro con eso contigo.” (sic)

98. Ese día, cité temprano a una conferencia de prensa en la que divulgaría detalles sobre la evaluación interna, el informe recibido al respecto y los referidos. Entre las 9:00am y el comienzo de la conferencia de prensa a las 10:30am, recibí llamadas y textos de varias personas en el gobierno, incluyendo del Secretario de la Gobernación y de su ayudante, Pedro de Jesús, entre otros. Al igual, mi equipo recibió llamadas y textos por parte del personal de comunicaciones de Fortaleza.

99. Previo a realizar la conferencia de prensa, tuve una conversación con la Gobernadora donde le indiqué que tendría una mesa con medios y que esa misma mañana estaría haciendo los referidos. La Gobernadora, muy molesta conmigo, me dijo que estaba de acuerdo con enviar los referidos, pero que no entendía por qué tenía que notificar a los medios y, a manera seguida, comentó que: “te estás comportando diferente a tu estilo usual”, “coordinaste esto con Rivera Schatz”, “vas a arruinar mi mensaje”, y “te crees Gobernador de Puerto Rico”, entre otras cosas.

100. Así, hice saber claramente a la Gobernadora que no había coordinado mi determinación con nadie y que sí estaba actuando cónsono con todo lo que le

²⁵ Véase, Anejo 20.

²⁶ Véase, Anejo 21.

²⁷ Véase, Anejo 19.

había expresado durante el desarrollo de todo este asunto. Insistí en que hacer los referidos y notificar las verdaderas razones de ello públicamente era lo correcto y, además, una manera de proteger a la administración e incluso a ella misma (que había negado conocer de las actuaciones del Secretario Auxiliar y haber dado instrucciones) de señalamientos ulteriores cuando el asunto fuera investigado por las autoridades. Ella me indicó enfáticamente que el Secretario de la Gobernación era mi “jefe operacional”. Le dije que ya no podía confiar en su Secretario de la Gobernación por cómo estaba actuando y procedí a leerle el texto que él me envió esa madrugada. Me dijo que “ya entendía por qué me mandó eso”, entre otras cosas. La Gobernadora nunca me había hablado de esa forma anteriormente.

101. En ese momento no llamé al Secretario de la Gobernación, puesto que entendí que había notificado a quien correspondía sobre lo que me disponía a hacer. Mantuve la citación de la conferencia de prensa y notifiqué sobre los referidos al Departamento de Justicia, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Contralor, conforme a las recomendaciones del informe de evaluación interna. Mis expresiones respecto al caso fueron leídas²⁸. Entendía que era mi obligación ministerial seguir las recomendaciones de la evaluación interna y aclarar las numerosas acciones confusas (carta a empleados, renunciaciones sin oficializar, interinato, etc.) de los pasados días.

102. Para mi sorpresa y la de mi equipo de trabajo, a la conferencia de prensa, entró la jefa de personal del director de PRIDCO, Krystal Díaz. Más tarde ese día, el director de PRIDCO (en ese entonces aún no había sido nombrado Subsecretario) Roberto Lefranc Fortuño me confiesa que tenían instrucciones de Fortaleza de detener la conferencia de prensa.

103. Al terminar de atender a la prensa, caminé visiblemente afectado por la parte de atrás del salón de conferencias ejecutivo en dirección a mi oficina. Ahí estaba Lefranc Fortuño, esperándome. Le miré a los ojos, pero no hubo intercambio y en ese momento no le permití entrar a mi oficina.

104. A través de la contratista de relaciones públicas del DDEC, La Fortaleza solicitó el vídeo de mi conferencia de prensa, mis declaraciones y el borrador de comunicado de prensa. Se me informó a través del Director de Comunicaciones del DDEC, Christian Ramos, y la relacionista público del DDEC, Marivel Ortiz, que no se enviaría el comunicado de prensa y que no debía hacer más declaraciones públicas sobre el tema.

105. El Secretario de la Gobernación me llamó a las 12:24pm, no pude responderle. En ese momento, tengo entendido, porque así me lo manifestaron, intentaba llamar a varias personas de mi equipo para conseguirme. Luego entró

²⁸ Véase, Anejo 22.

Lefranc Fortuño a mi oficina y me dijo “te llama ‘the boss’”, refiriéndose al Secretario de la Gobernación. Le llamé de vuelta a las 12:30pm, no me respondió.

106. Luego me llamó a las 12:35pm, pero por alguna razón mi celular no registró el contacto del Secretario de la Gobernación, por lo que no atendí la llamada. El número de teléfono que se reflejaba aparecía como registrado bajo “Politank”. Tomé un pantallazo. Luego de verificar, resulta que era el mismo número de teléfono del Secretario de la Gobernación²⁹.
107. Le llamé nuevamente a las 12:36pm y finalmente hablamos. Me informó que vendría personalmente al DDEC en la próxima hora.
108. El Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, llegó esa tarde al DDEC acompañado por sus ayudantes Pedro de Jesús y Jorge Rivera López. Entró a mi oficina acompañado de Roberto Lefranc Fortuño, Pedro de Jesús y Jorge Rivera López. La dinámica se sintió como una demostración de poder.
109. En esa reunión me acompañó el Lcdo. Méndez Del Nido, Asesor Legal General del DDEC, y eventualmente se solicitó la presencia del Lcdo. Ernesto Zayas García, director de la Oficina de Incentivos para Negocios del DDEC.
110. Al comenzar la reunión, el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech preguntó si podía grabar la conversación, diciendo que era ilegal grabar sin consentimiento en Puerto Rico. Lo dijo de una manera cínica, como si pensara que yo iba a grabar sin pedir autorización. A pesar de mi sorpresa por tratarse de una acción atípica en una reunión de gobierno, accedí.
111. El Secretario de la Gobernación no comentó ni una sola palabra sobre la conferencia de prensa. Procedió a entregar tres cartas. Una era nombrando a Lefranc Fortuño como Subsecretario del DDEC, desplazando así el nombramiento que me disponía a hacer del Lcdo. Méndez Del Nido como nuevo Subsecretario³⁰. Esto era algo que había discutido con el Secretario de la Gobernación, pues la plaza estaba vacía desde que el Lcdo. Carlos Ríos había asumido solamente la dirección de la Autoridad para el Redesarrollo Local de Roosevelt Roads.
112. La segunda carta contenía el nombramiento del Lcdo. Carlos Ríos, como director de la Administración de Terrenos (a sabiendas de que no era lo que yo había discutido con el propio Secretario de la Gobernación y la Gobernadora). Por último, la tercera carta dejaba sin efecto el nombramiento que yo había hecho, y anunciado en la conferencia de prensa, del Ing. Miguel Manzano como Secretario Auxiliar Interino de la OGPe, con el fin de garantizar certidumbre

²⁹ Véase, Anejo 23.

³⁰ Véase, Anejo 24.

administrativa. En su lugar, el Secretario de la Gobernación nombraba a la Lcda. Edmée Zeidan.

113. Explicué que el nombramiento del Ing. Miguel Manzano como interino simplemente se había hecho de acuerdo con el orden sucesoral, establecido en la Ley 161-2009, según enmendada, para dar continuidad a los trabajos en lo que se escogía un Secretario Auxiliar en propiedad.
114. Procedimos a llamar, desde mi teléfono, a la Lcda. Zeidan. La grabación siguió corriendo, sin embargo, el Secretario de la Gobernación no notificó a la Lcda. Zeidan que estaba grabando su conversación telefónica, por lo que esta no consintió dicha grabación. La Lcda. Zeidan accedió a su designación, aunque dejó clara la necesidad de poder atender temas de cuidado familiar, por lo que no podría estar en la oficina regularmente fuera de las horas laborables.
115. En ese momento el Secretario de la Gobernación dejó de grabar, pero la conversación no terminó ahí.
116. Mientras discutíamos esos asuntos, y ya se había detenido la grabación, me llamó la Lcda. Zeidan a dejarnos saber que no sería posible que ella entrara como interina porque no estaba dispuesto de ese modo en el orden sucesoral, por lo que tocaría que fuera nombrada en propiedad o de lo contrario deberíamos dejar el interinato como lo había anunciado previamente yo en cumplimiento con lo reglamentado. Esto ya se le había explicado al Secretario de la Gobernación porque yo había leído lo que disponía la ley en cuanto a sucesión. Acordamos que el Secretario de la Gobernación estudiaría este asunto.
117. Finalizamos la reunión sin que el Secretario de la Gobernación mencionara ni una palabra sobre lo que comuniqué a los medios en la conferencia de prensa sobre las intervenciones indebidas; el Secretario de la Gobernación salió de las oficinas del DDEC aproximadamente a las 2:40pm.
118. A las 3:13pm, firmé ambas cartas de suspensión sumaria de sus puestos de carrera para el Secretario Auxiliar y su Jefa de Personal a través de la plataforma SignNow.

Sobre lo ocurrido el 19 de mayo de 2026

119. El 19 de mayo de 2026, supe a través del Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del DDEC, el Lcdo. Ernesto Rentas ("Lcdo. Rentas" o "Director de Recursos Humanos"), y luego por el mismo Lefranc Fortuño, que Lefranc Fortuño por órdenes del Secretario de la Gobernación y contrario a mi instrucción por escrito, mandó a paralizar el proceso de suspensión sumaria de ambos, el Secretario Auxiliar y su Jefa de Personal, aunque yo había firmado las cartas. Dichas cartas imponían una suspensión sumaria con paga para ambos por las acciones contenidas en la evaluación. Aunque Lefranc Fortuño como

Subsecretario no tiene potestad para ir en contra de las decisiones del Secretario del DDEC, el Secretario de la Gobernación le dio esa instrucción a Lefranc Fortuño.

120. También, por instrucciones del Secretario de la Gobernación, Lefranc Fortuño dio al Lcdo. Rentas la instrucción de revertir una orden de transferencia de personal que ordenó el mismo Lcdo. Rentas. En este caso, se trataba de requerir el regreso de Jeffrey Rivera (del equipo de confianza del ex Secretario Auxiliar destacado en la OGPe), a su puesto original en la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del DDEC. Esto había sido efectuado mediante un procedimiento interno de la agencia, cosa que podría ser revertida en cualquier momento. El Lcdo. Rentas me informó que el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, había amenazado con su despido de este no seguir la instrucción de revertir la transacción.

121. Ese mismo día, a las 2:35pm de la tarde, mientras estaba sentado almorzando con parte de mi equipo de confianza, recibí un mensaje de texto con un contenido de amenaza e intimidación, de un número desconocido³¹. El referido texto lee literalmente como sigue:

“Tienes una querrela en Etica radicada por el uso personal que le has estado dando al vehiculo oficial. Los parties a las 3 am, tus recortes de pelo, viajes personales y mas. La vamos hacer publica en las proximas horas, porque despues de todo tu eres la definicion de un funcionario limpio, nombrando gente del bufete de tu abuelo en el departamento. Que feo! De paso, seguro que no has tocado ningun asunto de Populoso?? Ve hablando con Papi, para que Mami no se afecte tanto. Y si piensas que eso es lo unico que te tenemos, pues que podemos decir, bienvenido al mundo de la politica! Ahora vas a conocer este mundo de verdad y te escucharemos llorando en la oficina como la nenita que eres! Buen provecho!” (sic)

Sobre lo ocurrido el 20 de mayo de 2026

122. El 20 de mayo de 2026, Lefranc Fortuño también me indicó que el Secretario de la Gobernación, contrario a mis instrucciones, había pedido continuar la campaña “Con Permiso”, iniciativa publicitaria que la Gobernadora nunca aprobó y que fue lo que supuestamente causó tanta frustración dentro de los empleados de la OGPe. Yo había dado la instrucción el domingo, 17 de mayo, de paralizar la campaña.

³¹ Véase, Anejo 25.

123. El Director de Recursos Humanos me informó que la Secretaría de la Gobernación denegó al menos tres solicitudes pendientes hace semanas de nombramientos de personal para el DDEC. Esto me lo corroboró Lefranc Fortuño mientras estaba en mi oficina por la tarde.

Sobre lo ocurrido el 26 de mayo de 2026

124. El 26 de mayo de 2026, presenté mi renuncia a las 11:34am como Secretario del DDEC³². Distribuí un comunicado de prensa³³.

125. Junto a mí, *motu proprio*, renunciaron nueve funcionarios del DDEC, incluyendo la jefa de personal; la persona que lideraba las iniciativas estratégicas y el gerenciamiento de la transformación del sistema de permisos; el asesor legal general y la jefa de finanzas del DDEC y PRIDCO; el director de la Oficina de Incentivos; el líder de los esfuerzos estratégicos de *reshoring* y semiconductores; la persona a cargo del *concierge* ejecutivo; la persona al frente de la estrategia de carga aérea; el director de comunicaciones, entre otros que renunciaron posteriormente.

Sobre lo ocurrido el 28 de mayo de 2026

126. El Secretario de Asuntos Públicos, Jean Peña Payano, quien se reporta al Secretario de la Gobernación, expresó en conferencia de prensa que la división de Recursos Humanos del DDEC se encontraba evaluando si las suspensiones sumarias “se hace[n] en los méritos o no” y negó que Fortaleza hubiera intervenido en las suspensiones sumarias. El día de la conferencia de prensa, firmé las suspensiones sumarias del Secretario Auxiliar y Neuman, por lo que ya yo como autoridad nominadora a cargo del DDEC había tomado la decisión basada en la evaluación interna y la recomendación de la división de Recursos Humanos.³⁴ Además, el Secretario de la Gobernación sabía de la situación desde el 31 de marzo, y puntualmente sobre la evaluación al menos desde el 4 de mayo que me citó a hablar sobre el tema.

Sobre lo ocurrido entre el 8 y el 17 de junio de 2026

127. El 8 de junio de 2026, Comenzaron a circular correos electrónicos bajo nombres falsos John Wharton y TRS 2028 en los que se distribuía información falsa sobre una investigación alegadamente iniciada por el presidente del Senado para indagar sobre mi relación con el bufete Reichard & Escalera, sobre mi relación con Banco Popular, sobre una supuesta querrela en la Oficina de Ética

³² Véase, Anejo 26.

³³ Véase, Anejo 27.

³⁴ Véase, Primera Hora, “El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sigue funcionando, según Fortaleza”, 28 de mayo de 2026, <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/el-departamento-de-desarrollo-economico-y-comercio-sigue-funcionando-segun-fortaleza/>.

Gubernamental sobre el uso del vehículo oficial, entre otras cosas³⁵. Curiosamente son las mismas mentiras incluidas en el texto amenazante recibido el 19 de mayo; así como en las declaraciones juradas posteriormente referidas al Departamento de Justicia por el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, realizando imputaciones en mi contra. A pesar de que estos correos no son corroborables, algunos medios de comunicación y periodistas reseñaron como cierto la totalidad de los correos.

128. En el mes de junio de 2026, varios panelistas de varios de medios de televisión le indicaron al suscribiente que fuentes del gobierno les habían hecho llegar a su producción información de que en algún momento divulgarían fotografías comprometedoras del suscribiente. El suscribiente respondió que dichas fotografías no existían y que procedieran. El suscribiente interpreta esta comunicación como un acto adicional de intimidación, consistente con el patrón de presión y hostigamiento documentado desde el 19 de mayo de 2026.

129. El 17 de junio de 2026 — horas antes pero el mismo día que el Secretario de la Gobernación radicara su declaración jurada en contra del suscribiente — el Secretario Auxiliar Almodóvar Vélez publicó en su historia ("story") de Instagram³⁶ la frase "la mentira dura mientras la verdad llega", acompañada de emojis de escritura, espera y un guiño. El suscribiente entiende que esta publicación, por su contenido, momento y contexto, evidencia una coordinación entre Almodóvar Vélez y el Secretario de la Gobernación en la preparación o conocimiento anticipado de la confección de dicha declaración jurada como instrumento de retaliación ante las denuncias.

Hechos relacionados con la intervención recurrente e indebida del Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, en decretos contributivos vinculados a la firma de cabilderos Politank; el esquema de "inhibiciones" recíprocas entre el Secretario y la Subsecretaria de la Gobernación para obtener beneficio propio y/o para terceros; y el patrón de conducta sobre la utilización del cargo público para obtener beneficios no autorizados por ley, en beneficio propio y/o de terceros vinculados a ambos funcionarios. Estos hechos son relevantes bajo los incisos (c), (d), (e), (f), (i), (j) y (k) de la Sección 2 de la RS 548:

(c) La intervención del Lcdo. Francisco Domenech a favor de empresas e intereses activamente representados por la firma Politank, tanto los que esta representaba con anterioridad como los atendidos desde el 2 de enero de 2025, y la posible intervención ilegal de otros funcionarios en esos mismos asuntos, incluyendo, sin limitarse a ello, la otorgación de decretos contributivos y contratos relacionados con el proyecto Opus Miramar, sus entidades afiliadas y otros;

(d) La compatibilidad entre lo que el Lcdo. Domenech declaró bajo juramento ante la Comisión Total del Senado, en cuanto a la venta de Politank y a su alegada no intervención en los asuntos de dicha firma, y la

³⁵ Véase, Anejo 28.

³⁶ Véase, Anejo 29.

conducta que se le atribuye con posterioridad, a fin de determinar si incurrió en falsedad o en otra conducta sancionable;

(e) El contrato o los contratos gubernamentales vinculados a la Lcda. Itza García y el conflicto de interés que se alega, por cuanto beneficiarían a su pareja sentimental, concubino y prometido;

(f) El alegado patrón de inhibiciones recíprocas entre la Lcda. García y el Lcdo. Domenech —en virtud del cual cada uno atendería los asuntos de los que el otro debía apartarse por mediar un interés económico— y toda gestión, decreto o contrato que pudiera haberse beneficiado de ese arreglo;

(i) Las posibles violaciones a la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”; a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; a la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”; a cualquier otro estatuto de naturaleza penal; y a las normas federales que rigen la contratación con fondos federales, las cuales no toleran intervenciones como la que describe el querellante;

(j) La identificación de todos los funcionarios y particulares cuya conducta pudiera dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa; y

(k) Cualquier otro hecho conexo o derivado que surja en el curso de la investigación.

Sobre la presión directa de Francisco Domenech para otorgar decretos contributivos a personas o entidades vinculadas a la firma de cabilderos Politank.

130. El 18 de mayo de 2026, mismo día en que el suscribiente celebró una conferencia de prensa anunciando los referidos al Departamento de Justicia, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Contralor, el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, se presentó al DDEC y presionó personalmente y de manera indebida al suscribiente y al Director de la Oficina de Incentivos, Lcdo. Ernesto Zayas, para la atención urgente de tres solicitudes de decretos contributivos que previamente me había entregado en un documento impreso el 15 de mayo, siendo estos los relacionados a Federico Cardona Firpi, Gabriel López Sánchez y Opus Miramar.

131. De los documentos, comunicaciones y escritos a los que el suscribiente ha tenido acceso, se desprende de manera clara e inequívoca, que uno de los tres decretos sobre los cuales Francisco Domenech ejerció presiones indebidas correspondía precisamente al proyecto Opus Miramar, el cual estaba siendo activamente representado y gestionado por Politank ante el DDEC. Asimismo, surge que los otros dos decretos sobre los cuales el Secretario de la Gobernación ejerció presiones indebidas, de manera directa y activa, son aquellos relacionados a Federico Cardona Firpi y Gabriel López Sánchez, ambos, a su vez, vinculados al proyecto Opus Miramar, representado y gestionado por la firma de cabilderos Politank.

132. Esta gestión del Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, ocurrió a pesar de sus declaraciones bajo juramento ante el Senado de Puerto Rico, a los efectos de que había vendido la firma Politank y que no intervenía en asuntos de dicha firma de cabilderos. Es decir, las actuaciones, gestiones, presiones e intervenciones indebidas, incurridas de manera directa y activa, por el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, valiéndose de las funciones, poderes, prerrogativas y atributos inherentes al cargo público que ocupa, con el propósito de adelantar intereses económicos de clientes representados por la firma de cabilderos Politank, resultan totalmente contrarias, incompatibles e irreconciliables con el testimonio que, sobre el mismo asunto, este prestara bajo juramento en ocasión de su comparecencia ante el Senado de Puerto Rico. Es decir, en su comparecencia ante el Senado, el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, declaró bajo juramento sobre hechos materiales e importantes, con evidente conocimiento de su falsedad.
133. Ese mismo día, 18 de mayo de 2026, tras varios intentos del Secretario de la Gobernación por conseguirme directamente a mi celular y a través de otras personas, a las 12:35pm, recibí una llamada de un número que me apareció registrado bajo Politank. Tomé un pantallazo. Luego de verificar, resulta que era el mismo número de teléfono del Secretario de la Gobernación³⁷.
134. Le llamé nuevamente a las 12:36pm y finalmente hablamos. Me informó que vendría personalmente al DDEC en la próxima hora.
135. El Secretario de la Gobernación llegó esa tarde al DDEC acompañado por sus ayudantes Pedro de Jesús y Jorge Rivera López. Entró a mi oficina acompañado de Roberto Lefranc Fortuño, Pedro de Jesús y Jorge Rivera López. La dinámica se sintió como una demostración de poder.
136. En esa reunión me acompañó el Lcdo. Méndez Del Nido, Asesor Legal General del DDEC, y eventualmente se solicitó la presencia del Lcdo. Ernesto Zayas García, director de la Oficina de Incentivos para Negocios del DDEC.
137. La primera parte de la conversación suscitada quedó consignada en los acápites que preceden en la presente declaración jurada; y en ella se atendieron asuntos relacionados a nombramientos, siendo grabada por el Secretario de la Gobernación. Al terminar de discutir los asuntos relacionados con los nombramientos, el Secretario de la Gobernación procedió a detener la grabación. No obstante, la conversación no terminó en ese momento.
138. Apagada la grabación de la conversación, el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, procedió a abordar otros asuntos. Se trataba del estatus de las solicitudes de los tres decretos contributivos de personas y empresas

³⁷ Véase, Anejo 23.

cuyos nombres ya me había adelantado en un documento impreso el viernes anterior, mientras me requirió que atendiera el asunto con urgencia³⁸.

139. De entrada, el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech me indicó que le preocupaba la falta de urgencia que tenía el DDEC con estos trámites. Ya el Director de la Oficina de Incentivos me había adelantado que, desde hace meses, los tres decretos se encontraban en espera de recibir de parte de los proponentes información solicitada por la Oficina de Incentivos. Es decir, en el momento en que el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, realizaba gestiones de manera directa y activa para la concesión de los decretos en cuestión, las personas o entidades proponentes ante el DDEC no cumplían con los criterios y/o documentación requerida en ley para la concesión de los mismos.

140. La información requerida por el Secretario de la Gobernación sobre el estatus de los tres decretos en cuestión requería consultar el detalle con el Director de la Oficina de Incentivos, por lo que se le solicitó al Lcdo. Zayas García que se presentara en la oficina del suscribiente.

141. Una vez el Lcdo. Zayas García se presentó en mi oficina, y mientras este se aprestaba a dar un informe sobre el estatus de las solicitudes de los decretos, el Secretario de la Gobernación lo interrumpió, indicando que quería hablar primero del decreto de Opus Miramar, proyecto cuya parte de su "footprint" está en el Distrito de Convenciones, liderado por la Lcda. Veronica Ferraiuoli, quien a su vez es la esposa del Secretario de la Gobernación.

142. El Lcdo. Zayas García procedió a explicar el caso de Opus Miramar, en el que el proponente no cumplía con el reglamento del Código de Incentivos. El reglamento dispone que para cualificar para los créditos contributivos es necesario tener un porcentaje determinado de la construcción como habitaciones de condo-hotel para poder así tener acceso a los créditos contributivos de turismo a través de la Ley 60. El proyecto no cumplía con este requisito, asunto que el Lcdo. Zayas García informó que ya se les había comunicado a los proponentes. Es decir, al momento en que el Secretario de la Gobernación realizaba sus gestiones para la concesión del decreto a Opus Miramar, el proponente no cumplía con los requisitos establecidos en ley para ser receptor del decreto.

143. Además, el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech tenía en su poder documentos relacionados con los solicitantes de los decretos y que, de ordinario, solo obrar en los expedientes oficiales, que son confidenciales y de los cuales solo deben tener copia los representantes legales o cabilderos que representan oficialmente a los proponentes ante la agencia. Ello, me levantó

³⁸ Véase, Anejo 16.

sospechas y me pareció una actuación altamente irregular, pues resultaba evidente que el Secretario de la Gobernación estaba intentando directamente influenciar e intervenir de forma indebida y no autorizada por ley, en el trámite de solicitud de los decretos, hasta el punto de que contaba con documentos confidenciales, pertenecientes al expediente administrativo, en su poder. Asimismo, tuve serias interrogantes sobre la forma y manera de cómo el Secretario de la Gobernación había tenido acceso a dichos documentos confidenciales, así como sobre su propósito e intención en cuanto a la utilización de los mismos.

144. El Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, a pesar de haber recibido una explicación detallada sobre las razones por las cuales el proyecto Opus Miramar no cualificaba para recibir el decreto, increpó al Lcdo. Zayas García sobre el asunto, de manera insistente y adversativa. Domenech hizo referencia a una carta que el Lcdo. Zayas García había emitido sobre el estatus del trámite y alegó que se le había dicho que el trámite del decreto estaba "preaprobado". Además, como parte de sus argumentos, mencionó que ya la Lcda. Ferraiuoli había hecho una conferencia de prensa sobre la primera piedra de este proyecto, por lo que estaban esperando y contando con nosotros para el trámite del decreto en el DDEC. Además, el Secretario de la Gobernación le indicó al Lcdo. Zayas García que no quería que los esfuerzos del DDEC para atraer manufactura se vieran manchados por atrasos en la otorgación de decretos contributivos del programa de turismo de la Ley 60.

145. La intervención del Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, rápidamente fue escalando en su intensidad y tono, y comenzó a actuar y comportarse como si el mismo fuese el representante del proponente. Así, lanzó cuestionamientos y frases tales como: *"dígame si es o no cierto que usted ya endosó y recomendó al Secretario este decreto para su firma"*, y se dedicó a defender y elaborar de forma detallada sobre aspectos sustantivos, los méritos y las razones por las cuales se debía conceder el decreto.

146. Ante ello, el Lcdo. Zayas García respondió que no era cierto y el Secretario de la Gobernación pasó a cuestionar en ese mismo tono al Lcdo. Zayas García sobre aspectos de una notificación que indicó se le había cursado al proponente.

147. El Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, mostró el documento al que hacía referencia y que era parte del expediente oficial de Opus, pues resultó que lo tenía en su poder y lo estaba consultando desde su celular. El Lcdo. Zayas García buscó lo que pareció ser el mismo documento desde su computadora oficial y redirigió al Secretario de la Gobernación a párrafos específicos que corregían la interpretación que este intentaba forzar e imponer sobre el funcionario, en cuanto al estatus de "aprobación" del decreto. El

Secretario de la Gobernación alardeó que él conocía muy bien los procesos de decretos pues dijo que él mismo tuvo uno bajo su firma de cabilderos.

148. Entonces, el Lcdo. Zayas García procedió señalar cómo la carta dejaba claro que no se trataba de un endoso y a explicar con detalles por qué, tal como estaba propuesto el decreto, no procedía su concesión. En ese momento, el Secretario de la Gobernación expresó que había un espacio para ejercer discreción, mencionando la palabra “discreción” al menos dos veces, en abierta directriz y referencia a que yo ejerciera mi “discreción” como Secretario del DDEC, para aprobar el decreto, a pesar de su improcedencia según lo dispuesto en la ley y el reglamento. Así, se le aclaró al Secretario de la Gobernación que, además de que el propuesto decreto no procedería de tal forma, el DDEC estaba en espera de información por parte del proponente, según indicado por el Lcdo. Zayas García, por lo que el decreto de Opus Miramar no se podía conceder en ese momento, tal y como pretendía el Secretario de la Gobernación Francisco Domenech. En el caso de los dos individuos (Federico Cardona Firpi, Gabriel López Sánchez), se le informó al Secretario de la Gobernación que las solicitudes habían sido archivadas debido a que los individuos no habían contestado a tiempo preguntas del DDEC, por lo que tampoco procedía su concesión, tal y como pretendía el Secretario de la Gobernación Francisco Domenech.

149. La intervención del Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, en el asunto me levantó gran suspicacia y preocupación. Pues, no se trataba de una mera gestión de seguimiento sobre un trámite ante el DDEC que pudiera ser parte de sus funciones ministeriales u ordinarias propias de su cargo, sino más bien de una actuación atípica e irregular, mediante la cual el Secretario Domenech presionó, intervino e intentó influenciar, de manera directa e indebida, tanto a mí, como al Lcdo. Zayas, para que de forma forzada y precipitada, y en contravención a la ley, se concediera un decreto que claramente no procedía, según se desprende del expediente ante la agencia y los criterios legales y reglamentarios aplicables.

150. Así, considerando su comportamiento, el tono de su voz, y su lenguaje no verbal, así como su particular insistencia a que usara mi “discreción” para otorgar el decreto de Opus Miramar (a pesar de que el proyecto no cumplía con los requisitos legales para ello), sentí e interpreté las expresiones y el acercamiento del Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, como una presión e interferencia indebida con las funciones de mi cargo, así como un intento de amenaza, intimidación e influencia indebida, dirigido a que concediera un decreto que no procedía en ley. La insistencia del Secretario Domenech fue tal, que pensé que en ese momento estaba condicionando mi puesto como Secretario del DDEC a que accediera a sus pretensiones y concediera

“discrecionalmente” el decreto que me estaba solicitando para Opus Miramar, cosa a la cual no accedí ni accedería jamás.

151. Con posterioridad a la reunión con el Secretario de la Gobernación, esa misma tarde, visiblemente preocupado, el Lcdo. Zayas García subió nuevamente al cuarto piso, y en particular a la oficina de la “Chief of Staff” del DDEC, donde había varias personas. Allí, Zayas García se sienta con un sobre y nos enseña que el decreto de Opus Miramar es activamente representado por la firma de cabilderos Politank. De entrada, pensé que debía tratarse de un error, debido a las declaraciones que bajo juramento había dado el Secretario de la Gobernación ante la Comisión Total del Senado, en la que había reiterado que no intervenía en ningún asunto relacionado con su anterior firma de cabilderos³⁹. Sin embargo, el Lcdo. Zayas García procedió a enseñarme los correos electrónicos, donde está el seguimiento que da la firma Politank a ese decreto en específico y mediante los cuales se evidencia de manera inequívoca el vínculo entre Politank y la entidad Opus Miramar, cuyo decreto el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, intentaba indebidamente influenciar.

152. Una vez constatado el vínculo entre Opus Miramar y Politank, tuve la total certeza y convicción de que el acercamiento hecho por el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, según antes descrito, constituyó una actuación ilegal, mediante la cual éste, valiéndose de las funciones, poderes y prerrogativas de su cargo, intentó intervenir e influenciar de manera indebida, presionar e intimidar, tanto a mi como Secretario del DDEC, como a otros funcionarios de la agencia, para obtener el beneficio de un decreto a favor de un cliente de la firma de cabilderos Politank, no autorizado por ley.

153. Desde estos eventos, comencé a experimentar una serie de acciones en contra del DDEC. Por ejemplo, el 20 de mayo, en un chat de los miembros del Sector Público de la Autoridad para el Distrito de Convenciones, la Lcda. Veronica Ferraiuoli presentó una pregunta, con una respuesta inducida, diciendo que se inclinaba a no aceptar la propuesta de auspicio de Ron de Puerto Rico para el Coliseo de Puerto Rico⁴⁰. Ron de Puerto Rico es una oficina del DDEC, y se encarga de promocionar el ron de Puerto Rico, en parte con la intención de que se venda más ron, cuyo impacto incluye fondos para el Gobierno de Puerto Rico a través del mecanismo del “rum cover over”. Me sorprendió esto ya que la Lcda. Ferraiuoli siempre ha estado buscando nuevas fuentes de ingresos para los activos de la Autoridad.

³⁹ Véase, Transmisión de Comisión Total, 24 de marzo de 2026, Senado de Puerto Rico.

⁴⁰ Véase, Anejo 30.

Sobre la presión directa de la Subsecretaria de la Gobernación para contratar en el DDEC a la esposa del presidente de Politank; y la intervención del Secretario de la Gobernación.

154. La Subsecretaria de la Gobernación, Itza García, presionó al suscribiente al menos en dos ocasiones a través de varios acercamientos mediante mensajes de texto, para que el DDEC solicitara a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en destaque a la esposa del Sr. Manuel "Manolo" Torres, Presidente de Politank, en la OGPe, gestión a la cual el suscribiente se negó luego de varios esfuerzos que incluyeron mensajes de texto⁴¹ y una conversación telefónica final con el Secretario de la Gobernación donde estuvo de acuerdo con mi apreciación de que sería un problema tener a la esposa del presidente de Politank en la oficina encargada de los permisos en Puerto Rico. En ese momento, entiendo que la esposa del presidente de Politank estaba destacada en La Fortaleza. Aunque firmé la carta de destaque, al advenir en conocimiento de la relación entre la funcionaria y Politak, realicé gestiones y logré que se desistiera de la idea de su destaque.

155. A pesar de que la Subsecretaria de la Gobernación destruyó evidencia que corrobora estas acciones al borrar todos los mensajes que intercambié con el suscribiente⁴², se incluyen dos reenvíos de textos originados por la Subsecretaria que compartí con otros contactos que evidencian y establecen la intervención de la Subsecretaria en este asunto.^{43, 44}

Sobre la presión indebida y frecuente seguimiento por parte del Secretario de la Gobernación para contratar y luego agilizar los pagos de facturas de la pareja de la Subsecretaria de la Gobernación.

156. En algún momento entre octubre y noviembre de 2025, recibí una llamada telefónica en donde el Secretario de la Gobernación me ordenó contratar al compañero sentimental de la Subsecretaria de la Gobernación, el Sr. Luis Sánchez.

157. Como se indicó en la querrela original radicada el 15 de junio de 2026, la propia Subsecretaria de la Gobernación remitió directamente al suscribiente la propuesta para la contratación de su pareja sentimental en la OGPe el 9 de

⁴¹ Véase, Anejo 31.

⁴² Véase, Anejo 21.

⁴³ Véase, Anejo 32.

⁴⁴ Para propósitos de aclaración técnica, la plataforma de mensajería a través de la cual ocurrieron estos intercambios permite borrar mensajes sin que la otra parte involucrada sea notificada de que el mensaje ha sido borrado. No obstante, si alguno de los mensajes es reenviado a otro contacto (forward), la plataforma de mensajería automáticamente incluye el contacto original de proveniencia del mensaje. Es por ello que, a pesar de la intención de la Subsecretaria de destruir las comunicaciones originales, conservo entre mis archivos evidencia del mensaje original tal cual fue emitido por la Subsecretaria de la Gobernación.

noviembre de 2025, y dio seguimiento personal a esta gestión varias veces, incluyendo el 5 de diciembre de 2025⁴⁵. Este seguimiento directo de la Subsecretaria de la Gobernación sobre la contratación de su propia pareja sentimental es, en sí mismo, evidencia adicional del patrón de intervenciones indebidas en asuntos donde mediaba un interés personal directo, conforme a lo ya documentado en la querrela original y contrario a las prácticas ética y de sana administración pública.

158. El Secretario de la Gobernación, además, realizó gestiones reiteradas y de seguimiento personal para que el DDEC procesara con prontitud los pagos de facturas correspondientes al Sr. Luis Sánchez. Por ejemplo, el 5 de marzo de 2026, el Secretario de la Gobernación instruyó al suscribiente localizar y emitir el pago de una factura pendiente de enero a favor del Sr. Sánchez, dando seguimiento ese mismo día para confirmar si se había atendido⁴⁶. El 17 de mayo de 2026 — el mismo día en que el Secretario Auxiliar de OGPe había presuntamente renunciado según anuncio público del propio Secretario de la Gobernación — el Secretario de la Gobernación volvió a darle seguimiento al suscribiente preguntando por qué no se le había pagado al Sr. Sánchez los meses de marzo y abril, en el mismo mensaje en que cuestionó la afiliación política del Director de Comunicaciones del DDEC, recurso que, como muchos otros fue reclutado y contratado con el visto bueno del propio Secretario de la Gobernación⁴⁷.

Sobre la presión e intervención directa del Secretario de la Gobernación para establecer el salario de su esposa, la Lcda. Veronica Ferraiuoli.

159. El suscribiente, en su capacidad como miembro de la Junta de Directores de la Autoridad para el Distrito de Convenciones, recibió en enero de 2025 una instrucción verbal y directa del Secretario de la Gobernación, por vía telefónica, indicando el salario específico que debía recibir la Lcda. Veronica Ferraiuoli, su esposa, en su nombramiento dentro de esa entidad, a saber \$200,000.00 anuales. El suscribiente no gestionó personalmente el trámite ante la Junta; transmitió dicha instrucción al entonces Subdirector Ejecutivo de la Autoridad, quien procedió a llevar el asunto a la secretaria corporativa de la Junta de Directores, para luego llevar a consideración y eventual aprobación del cuerpo.

160. Es relevante para esta investigación que dicha instrucción proviniera directamente del Secretario de la Gobernación y no de un proceso de evaluación salarial independiente de la propia entidad, y que el suscribiente — como presidente de la Junta — recibiera dicha instrucción del cónyuge de la persona

⁴⁵ Véase, Anejo 20.

⁴⁶ Véase, Anejo 33.

⁴⁷ Véase, Anejo 19.

cuyo salario se fijaba. El hecho de que el propio Secretario de la Gobernación determinara el salario de su esposa, y que dicha determinación fuera comunicada a un miembro de la Junta para su posterior formalización, contradice directamente las expresiones del Secretario de la Gobernación ante la Comisión Total del Senado⁴⁸ y su obligación de inhibición en asuntos donde su cónyuge tiene un interés económico directo, conforme al Artículo 4.2(g) de la Ley Núm. 1-2012⁴⁹. Este caso es un ejemplo de una acción gubernamental que requeriría una inhibición.

161. En aquel momento, el suscribiente tomó como buena la instrucción y accedió a tramitar el asunto ante a Junta sin imaginar jamás que esa instrucción formaría parte de un patrón mucho más amplio de conducta del Secretario de la Gobernación — patrón que el suscribiente llegó a comprender en su totalidad en el proceso de denunciar las irregularidades en el proceso competitivo de fondos federales en la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), y de presenciar las acciones de represalia y obstrucción que el propio Secretario de la Gobernación desplegó en respuesta a dicha denuncia. Además, el suscribiente trae este hecho a la atención de la Comisión en este momento porque su relevancia surge al examinarlo dentro del patrón más amplio de conducta que la RS 548 ordena investigar.

Hechos relacionados con los potenciales actos de perjurio y destrucción de evidencia en las declaraciones juradas del Secretario de la Gobernación del 17 y 22 de junio de 2026. Estos hechos son relevantes bajo los incisos (i), (j) y (k) de la RS 548:

(i) Las posibles violaciones a la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”; a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; a la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”; a cualquier otro estatuto de naturaleza penal; y a las normas federales que rigen la contratación con fondos federales, las cuales no toleran intervenciones como la que describe el querellante;

(j) La identificación de todos los funcionarios y particulares cuya conducta pudiera dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa; y

(k) Cualquier otro hecho conexo o derivado que surja en el curso de la investigación.

Sobre las declaraciones falsas incluidas en las declaraciones juradas del Secretario de la Gobernación del 17 de junio y 22 de junio de 2026.⁵⁰

Declaración falsa del Secretario de la Gobernación sobre la relación con el Lcdo. Héctor Reichard de Cardona y Reichard & Escalera

⁴⁸ Véase, Transmisión de Comisión Total, 24 de marzo de 2026, Senado de Puerto Rico.

⁴⁹ Véase, Anejo 34, CE-25-210, Inhibición presentada por el Lcdo. Francisco J. Domenech, sobre todo asunto relacionado con su cónyuge, la Lcda. Veronica Ferraiuoli Hornedo.

⁵⁰ Véase, Anejos 35, 36.

(incluida en el “Primer Cargo” de la declaración jurada del Secretario de la Gobernación del 17 de junio de 2026).

162. La declaración jurada del Secretario de la Gobernación incluye alegaciones falsas, tergiversa textos, y se ampara en documentos manipulados y alterados debido a destrucción de evidencia en el registro de mensajería. Es preciso incluir el tracto completo de los intercambios vía texto con el Secretario de la Gobernación entre el 26 y 27 de octubre de 2025, pues la declaración jurada del Secretario de la Gobernación incorpora únicamente dos pantallazos (“screenshots”) de una conversación mucho más extensa sostenida con el suscribiente sobre este tema. El suscribiente remite a la Comisión al tracto íntegro para su propia evaluación⁵¹. Además, se incluye un resumen de lo que dicho tracto completo demuestra (el detalle se ofrece más adelante):

- El intercambio se origina porque el suscribiente notificó al Secretario de la Gobernación, como era su práctica habitual ante asuntos de interés mediático, que (i) Oscar Serrano, un periodista de NotiCel, había preguntado sobre la relación entre el bufete Reichard & Escalera y el suscribiente, (ii) cuál había sido la respuesta ofrecida y (iii) que el suscribiente utilizaría una oportunidad brindada por el periodista para proveer aún más información.
- En ningún momento, ni antes, ni durante el mes de octubre de 2025 ni después, el Secretario de la Gobernación instruye al suscribiente a inhibirse formalmente ante la Oficina de Ética Gubernamental (“OEG”), ni cuestiona las respuestas y esfuerzos del suscribiente sobre este tema en el episodio en cuestión. El tracto completo que se incluye en esta comunicación demuestra la falsedad de esas alegaciones.
- El Secretario de la Gobernación, por el contrario, había indicado expresamente en algún momento antes de octubre de 2025 que no era necesario enviar nada a la OEG, y ambos concluimos, tras evaluar el asunto, que no se requería una inhibición.
- El suscribiente realizó tres consultas en diferentes instancias, aunque nunca hubo un pedido del Secretario de la Gobernación para realizarlas:
 - La orientación que el suscribiente recibió directamente vía telefónica del oficial de la OEG, Héctor Bladuell, el 27 de enero de 2025⁵², producto de una consulta realizada por el suscribiente a pocos días de iniciar en el rol de Secretario del DDEC.
 - La determinación CE-25-354⁵³ que el propio Director Ejecutivo de la OEG emitió por escrito el 23 de mayo de 2025 (solicitada el 15 de abril de 2025), respecto a una inhibición distinta presentada por el suscribiente, también relacionada a su abuelo, en la cual la OEG concluyó que la inhibición no es necesaria cuando el pariente no es dueño, accionista o socio de la entidad que recibe el incentivo otorgado por el DDEC. El mismo criterio aplica a los beneficiarios de decretos representados por Reichard & Escalera.
 - La consulta adicional que el suscribiente hizo al Lcdo. Hiram Morales en octubre de 2025, asesor legal externo del DDEC y exdirector Ejecutivo de la propia OEG, quien confirmó la misma conclusión, la inhibición no era necesaria.

⁵¹ Véase, Anejo 37. Conversación completa y sin editar durante los días 26 y 27 de octubre de 2025.

⁵² Véase, Anejo 38.

⁵³ Véase, Anejo 39. Inhibición presentada por Sebastián Negrón Reichard, entonces secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sobre todo asunto relacionado con Cocoloba Downtown, LLC ya que su abuelo, el Sr. Héctor Reichard de Cardona, mantuvo relaciones contractuales con dicha compañía.

- El Secretario de la Gobernación redactó y aprobó personalmente el texto de la respuesta que el suscribiente enviaría al periodista — texto que se transcribe más adelante — confirmando que el entendido de ambos era que la inhibición aplicaría únicamente ante una solicitud directa de Reichard & Escalera (no de sus clientes), supuesto que nunca ocurrió durante la gestión del suscribiente.
- El Secretario de la Gobernación instruyó expresamente al suscribiente no entregar la respuesta a NotiCel, puesto que no sería necesario tras una intervención de su parte con el medio, describiendo dicha práctica de intervención con medios de la siguiente manera: "*Dude, plis, this is wht i do all the time*"⁵⁴ (sic) — admisión de que la supresión de coberturas mediáticas no era excepcional, sino rutinaria.
- El Secretario de la Gobernación borró de la conversación el mensaje en el cual reconoce y acepta la inhibición del Lcdo. Ernesto Zayas García — supresión que contradice directamente su alegación, en el Tercer Cargo, de que desconocía dicha inhibición.
- El propio Secretario de la Gobernación estuvo de acuerdo en octubre de 2025 con la política de inhibición que ahora, ocho meses después y tras ser denunciado por el suscribiente, presenta como insuficiente.
- El Secretario de la Gobernación no solo estuvo de acuerdo con la política de inhibición, sino que, al radicar su querrela juramentada con falsos argumentos y evidencia adulterada, además trató de hilvanar una narrativa pública, también falaz, de que él había tenido un "descubrimiento" reciente de la relación y lo que concierne a las consultas de inhibición. Esto con el único fin intentar conferir legitimidad aparente a lo que en realidad no era otra cosa que una represalia contra el suscribiente por este haber tomado acción ante las actuaciones indebidas por parte de personal de la OGPe y además haber denunciado sus propias actuaciones de corrupción pública. Todo con la intención de hacer parecer que las denuncias del suscribiente eran una medida preventiva ante una supuesta investigación que él realizaba sobre mi alegada falta de inhibición en procesos donde ya él claramente había entendido que no era requerida y que, además, sabía que había sido confirmado por OEG y otras instancias de consulta. La narrativa mendaz no fue juramentada, pero fue divulgada mediante instrumentos y recursos públicos del Estado.
- En el tracto del mensaje, el suscribiente hace clara referencia a sus consultas previas a OEG, por lo que, contrario a lo que pretende argumentar el Secretario de la Gobernación, este sí tenía conocimiento de las consultas que había hecho por decisión propia y no por su sugerencia, incluso en un tiempo previo a los mensajes en cuestión.

163. El suscribiente procede a identificar las declaraciones falsas en el "Primer Cargo" de la declaración jurada del 17 de junio del Secretario de la Gobernación.

Declaraciones falsas sobre la alegada instrucción sobre inhibición del suscribiente en casos relacionados a Reichard & Escalera (Primer Cargo, incisos 14-15).

164. En su declaración jurada, el Secretario de la Gobernación afirma que "[e]n octubre de 2025, en el ejercicio de mis funciones como Secretario de la Gobernación, le instruí a Negron Reichard, que se inhibiera de todo trámite ante el DDEC relacionado con su abuelo, con Reichard & Escalera y con todos los clientes que ésta representaba ante esa agencia⁵⁵". Nunca hubo tal instrucción.

⁵⁴ Véase, Anejo 37.

⁵⁵ Véase, Anejo 35.

165. En primera instancia, contrario a lo que expone y pretende hacer creer la declaración jurada del Secretario de la Gobernación, el suscribiente fue quien inició la conversación sobre el tema. Se trató de una notificación al Secretario de la Gobernación de una conferencia de prensa sobre el tema de incentivos y los esfuerzos del DDEC para mejorar su fiscalización, llevada a cabo el jueves, 23 de octubre, en la que estuvieron el Lcdo. Ernesto Zayas García (Director de la Oficina de Incentivos del DDEC), el Lcdo. Luis B. Méndez (Asesor Legal General del DDEC) y el suscribiente. En la misma, un periodista de Noticel (Lcdo. Oscar Serrano) preguntó por la relación entre el bufete Reichard & Escalera, el Lcdo. Ernesto Zayas García y el suscribiente.
166. La pregunta fue respondida en la conferencia de prensa. No obstante, el periodista hizo llegar a través de la relacionista público, Marivel Ortiz, una oportunidad para aclarar o añadir información. Es en ese contexto que el suscribiente notifica al Secretario de la Gobernación, como se estilaba con asuntos que pudieran tener algún interés mediático, de que este asunto fue traído en la conferencia de prensa y cómo había sido respondido. Asimismo, ante la oportunidad ofrecida por el periodista de un seguimiento, el suscribiente puso al tanto al Secretario de la Gobernación de cuál era la respuesta que se proponía enviar. La intención era responder con la verdad y a cabalidad con la solicitud de información del periodista y aclarar en su totalidad cualquier duda sobre si correspondía o no una inhibición por mi parte.
167. En segunda instancia, el Secretario de la Gobernación en ningún momento instruyó al suscribiente a inhibirse ante la OEG. Nunca antes de la solicitud del periodista requirió una inhibición y ni siquiera preguntó si había consultado a OEG, ni sugirió al momento de reclutamiento que debía gestionar alguna consulta o que hubiera alguna preocupación o duda con algún potencial conflicto. Tampoco el Secretario de la Gobernación le requirió al suscribiente alguna inhibición al momento de esta notificación como podrá corroborarse en el tracto de los textos intercambiados y rescatados en su totalidad a pesar de los intentos del Secretario de la Gobernación de adulterar el intercambio. Por el contrario, el Secretario de la Gobernación le indicó al suscribiente en persona que no debería enviar nada a OEG cuando el suscribiente proactivamente le recordó – antes de octubre de 2025 – la relación con Reichard & Escalera. En ese momento, el Secretario de la Gobernación le expresó al suscribiente desconfiar de la OEG, sin explicar si se refería a sus funcionarios o al rol de la agencia como tal. Si el Secretario de la Gobernación hubiese entendido en ese momento que de alguna forma el suscribiente tergiversaba la realidad o manejaba el asunto incorrectamente, tuvo la oportunidad de corregirlo en su propia respuesta escrita en el episodio de octubre, o en la alternativa muchísimas oportunidades y tiempo incluyendo hasta su propia visita al DDEC el 18 de mayo.

168. Al notificar al Secretario de la Gobernación a modo de deferencia lo que sería la respuesta a la pregunta del periodista, él estuvo de acuerdo con que se respondiera. El siguiente es el texto exacto, convenientemente excluido de su declaración jurada, que el propio Secretario de la Gobernación editó, envió al suscribiente y aprobó para ser enviado al periodista Serrano, el 27 de octubre de 2025 a las 12:34am⁵⁶:

“Sobre Reichard & Escalera y sus trámites ante el DDEC: El Lcdo. Héctor Reichard de Cardona es socio fundador del bufete Reichard & Escalera y abuelo del secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Sebastián Negrón Reichard. Aunque Reichard & Escalera representa a terceros, solicitantes de decretos contributivos (Ley 60-2019) en sus gestiones ante el DDEC, el Lcdo. Reichard de Cardona no representa a cliente alguno ante el Departamento, puesto que su práctica se concentra en temas transaccionales y de bienes raíces. Ni el Lcdo. Reichard de Cardona ni el bufete Reichard & Escalera tienen relación contractual o pecuniaria alguna con el DDEC. No obstante, de el DDEC recibir una solicitud de contrato, de decreto contributivo de Reichard & Escalera, o cualquier otra gestión ante el DDEC o sus sombrillas, el secretario se inhibiría de su consideración inmediata.”

169. Este texto, editado y aprobado por el propio Secretario de la Gobernación, confirma que la instrucción de su parte era precisamente la potencial inhibición únicamente ante una solicitud de decreto contributivo para el bufete Reichard & Escalera o un contrato entre el bufete y el DDEC — supuesto que nunca ocurrió durante la gestión del suscribiente — y no la inhibición general que ahora se alega en la declaración jurada.

170. En tercera instancia, y a pesar del interés del suscribiente de atender la pregunta del periodista de Noticel con la verdad y de frente, tal como había hecho en la conferencia de prensa, el Secretario de la Gobernación posteriormente gestionó que el medio NotiCel no publicara la historia⁵⁷ — esto no obstante que el suscribiente ya había contestado en persona y tenía una respuesta redactada ante la oportunidad de seguimiento ofrecida por el periodista Serrano. Al cuestionársele sobre cómo proceder ante la fecha límite provista por el periodista, el propio Secretario de la Gobernación le respondió al suscribiente: *“Dude, plis, this is wht i do all the time, no entregues por ahora y ya”*⁵⁸(sic).

171. Aunque el Secretario de la Gobernación indicó que la nota no publicaría debido a sus gestiones para “detener” la historia en el medio, con el cual tienen una relación directa que permite la intervención frecuente en el contenido

⁵⁶ Véase, Anejo 37.

⁵⁷ Véase, Anejo 37.

⁵⁸ Véase, Anejo 37.

editorial, se envió la respuesta al periodista a través de la relacionista público. La nota, efectivamente, no se publicó. En octubre de 2025 el Secretario de la Gobernación estuvo de acuerdo con la determinación sobre la inhibición; sólo ahora, luego de que el suscribiente denunciara un esquema de actos de corrupción pública que vinculan directamente al Secretario de la Gobernación, este contradice y cambia su criterio de entonces, en un claro acto de represalia e intimidación en contra de mi persona.

172. En cuarta instancia, el propio texto editado y aprobado por el Secretario de la Gobernación confirma que ha sabido desde el inicio, antes de la contratación del suscribiente a su puesto en el gobierno, que el Lcdo. Héctor Reichard de Cardona es abuelo del suscribiente, y que es obvio que sabe que el Lcdo. Héctor Reichard de Cardona no tramitaba asuntos ante el DDEC, y confirma el entendimiento del suscribiente sobre la relación con Reichard & Escalera. Esta interpretación no es novel ni conveniente al caso del suscribiente — es la misma aplicada por la propia OEG en determinaciones anteriores sobre situaciones sustancialmente idénticas.

Declaración falsa sobre la alegada renuencia a someter una consulta formal ante la OEG (Primer Cargo, inciso 16).

173. La declaración jurada del Secretario de la Gobernación afirma erróneamente que el suscribiente "se mostró en todo momento renuente a someter una consulta formal ante la Oficina de Ética Gubernamental sobre el conflicto que para mí era evidente."⁵⁹ Esta afirmación es falsa, puesto que el Secretario de la Gobernación nunca ordenó tal inhibición. Esta renuencia es imposible que ocurriera puesto que una simple lectura de la conversación completa entre el Secretario de la Gobernación y el suscribiente confirma que nunca se planteó por parte del Secretario de la Gobernación que debía inhibirse. Además, del texto original se desprende una clara referencia a una consulta que había hecho a un oficial de OEG durante los primeros días de la incumbencia del suscribiente, fecha en la que los nuevos secretarios acostumbran a recibir orientaciones y procurar consultas.

174. El suscribiente consultó proactivamente a la OEG el 27 de enero de 2025 — antes de que surgiera cualquier controversia pública sobre el tema — y recibió orientación expresa vía telefónica del oficial de OEG Héctor Bladuell a los efectos de que no era necesaria una inhibición⁶⁰.

175. Esta orientación es enteramente consistente con la determinación CE-25-354⁶¹ que la propia OEG emitió el 23 de mayo de 2025, en relación con

⁵⁹ Véase, Anejo 37.

⁶⁰ Véase, Anejo 38.

⁶¹ Véase, Anejo 39.

una inhibición presentada por el suscribiente el 15 de abril de 2025 respecto a la entidad Cocoloba, en la cual el Director Ejecutivo de la OEG concluyó expresamente:

"En virtud de la normativa expuesta, corresponde a todo servidor público inhibirse de intervenir o participar en todo asunto que entienda que le pueda generar un conflicto de intereses. Aunque su abuelo mantiene relaciones contractuales con Cocoloba lo cierto es que no es dueño, accionista o socio de esta por lo que no obtendría algún beneficio con la aprobación del incentivo otorgado por el DDEC, por lo que no es necesaria su inhibición. No obstante, y en aras de la transparencia, usted presentó su inhibición para evitar incurrir hasta en la apariencia de conflicto de intereses."

176. El mismo criterio aplica a la relación del suscribiente con el bufete Reichard & Escalera: la inhibición no es necesaria cuando el pariente no es dueño, accionista o socio de la entidad que recibe el beneficio y, menos aún, cuando el beneficiario del decreto no es el bufete.

177. Posteriormente, ante las preguntas del periodista Oscar Serrano, el 26 de octubre de 2025, el suscribiente consultó adicionalmente al Lcdo. Hiram Morales, asesor legal externo del DDEC y exdirector de la propia OEG, quien confirmó la misma conclusión y le incluyó un caso legal previo relevante para este tema. El propio Secretario de la Gobernación revisó, editó y aprobó personalmente el lenguaje de la respuesta que el suscribiente proporcionaría sobre este tema al periodista Serrano.

178. El patrón que surge de estas tres consultas independientes — la OEG en enero de 2025, la determinación por escrito de la OEG en mayo de 2025, y la consulta con el Lcdo. Morales en octubre de 2025 — no es el de alguien renuente a examinar la existencia de cualquier potencial conflicto de interés, sino el de un funcionario que, de manera consistente y documentada, sometió el asunto a escrutinio externo en cada ocasión en que surgió el tema.

Declaración falsa sobre la falta de consulta formal ante la OEG sobre el Lcdo. Héctor Reichard de Cardona (Primer Cargo, inciso 22).

179. La declaración jurada del Secretario de la Gobernación afirma que el suscribiente "únicamente presentó dos mecanismos de inhibición," ninguno relacionado con el bufete Reichard & Escalera o con el Lcdo. Héctor Reichard de Cardona⁶². Esto es falso: una de esas dos inhibiciones, identificada en la propia Certificación de la OEG del 8 de mayo de 2026 que el Secretario de la Gobernación invoca en el Primer, Cuarto y Quinto Cargo de su declaración jurada, es precisamente la relacionada con la entidad Cocoloba, en la cual la OEG se refiere expresamente al abuelo del suscribiente. El Secretario de la Gobernación tuvo en su poder la lista de inhibiciones del suscribiente y a

⁶² Véase, Anejo 35.

sabiendas, aun así juró que ninguno de los dos mecanismos guardaba relación alguna con su abuelo. Sea por falta de revisión propia, por asesoría legal deficiente, o por decisión deliberada, su afirmación bajo juramento queda contradicha por la evidencia documental que él mismo aportó.

Declaración falsa sobre la representación legal en los contratos de incentivos (Primer Cargo, incisos 17-18, y Conclusión de la declaración jurada).

180. La declaración jurada del Secretario de la Gobernación afirma erróneamente que el suscribiente: "intervino directamente en el otorgamiento de [...] contratos a clientes de Reichard & Escalera"⁶³; "intervino directamente en el perfeccionamiento de múltiples contratos a favor de la firma de su abuelo, su firma de abogados y clientes de éste"⁶⁴; y "[e]l total de los contratos antes descritos asciende a \$74,111,276.62, todos ellos otorgados a corporaciones clientes de Reichard & Escalera"⁶⁵. Estas afirmaciones son falsas en seis extremos materiales. Además, estas falsas alegaciones no son de corte menor: vinculan sin fundamento a empresas que invirtieron capital y crearon empleos en Puerto Rico con un esquema de favoritismo inexistente.

181. Primero, a mi mejor conocimiento y saber, los bufetes generalmente no representan a los clientes en la negociación de los contratos de incentivos económicos, incluyendo los listados en la declaración jurada; dichas negociaciones se realizan directamente entre el DDEC/PRIDCO y los ejecutivos de las empresas, generalmente sin intervención de bufetes. De hecho, el propio listado que el Secretario de la Gobernación somete en su declaración jurada (incisos 17a al 17k) no contiene alegación ni evidencia alguna de que el bufete Reichard & Escalera haya intervenido en la negociación de ninguno de los doce contratos enumerados — se limita a identificar el contrato, la fecha y el monto. De hecho, al suscribiente le consta, debido a reciente indagación sobre el asunto, que algunos de los clientes incluidos en el listado como presuntos clientes del bufete, no son ni nunca han sido, clientes del mismo⁶⁶.

182. Segundo, varios de los contratos listados fueron negociados y acordados antes de que el suscribiente asumiera el cargo de Secretario del DDEC. Por ejemplo, los contratos con fecha 11 de febrero de 2025 (identificados como 17a y 17b en la propia declaración jurada) fueron firmados por la contraparte el 8 de enero de 2025 — un día después de que el suscribiente asumiera funciones como Secretario, lo cual demuestra que la negociación sustantiva, las cartas de intención y los términos del contrato fueron acordados por la administración

⁶³ Véase, Anejo 35.

⁶⁴ Véase, Anejo 35.

⁶⁵ Véase, Anejo 35.

⁶⁶ Suiza Caribe LLC no es cliente de Reichard & Escalera.

anterior, no por el suscribiente. Por lo tanto, el Secretario de la Gobernación afirmó bajo juramento que el suscribiente "intervino directamente" en el "perfeccionamiento" de contratos que ya estaban sustancialmente negociados y firmados por la contraparte antes de su gestión.

183. Tercero, la declaración jurada confunde deliberadamente dos figuras jurídicas distintas bajo el Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley 60-2019: los decretos contributivos y los contratos de incentivos económicos. Los doce *contratos* listados por el Secretario de la Gobernación no son decretos contributivos — son contratos de incentivos económicos (reembolsos en efectivo sujetos a la realización previa de una inversión, otorgados por concepto de creación de empleo, compra de maquinaria, mejoras de infraestructura, o fondos federales WIOA). Tres de esos contratos (17f, 17j y 17k) ni siquiera están relacionados con la Ley 60, sino con fondos WIOA, cuya recomendación de adjudicación y recomendación al Secretario del DDEC es a través de comités de selección de acuerdo con la reglamentación aplicable en el DDEC. Esta distinción no es semántica: bajo el proceso de incentivos económicos, las negociaciones se sostienen directamente entre el DDEC/PRIDCO y los ejecutivos de las empresas solicitantes — el bufete Reichard & Escalera como práctica general no participa, ni tradicionalmente ha participado, en este tipo de gestión.

184. Cuarto, el Lcdo. Héctor Reichard de Cardona no tramitó en ningún momento asunto alguno ante el DDEC durante la incumbencia del suscribiente.

185. Quinto, la alegación de "intervención indebida" ignora a conveniencia la naturaleza misma del proceso de otorgamiento de incentivos económicos bajo la Ley 60-2019. Según orientación que el suscribiente recibió del Lcdo. Hiram Morales, asesor legal externo del DDEC y ex Director Ejecutivo de la OEG, dos características de dicho proceso resultan determinantes:

- Las solicitudes de decretos e incentivos generalmente se presentan a través de la plataforma electrónica, sin que medie gestión de contacto personal entre el solicitante y el Secretario. Todo el trámite queda registrado en el sistema y se evalúa exclusivamente según la información que el solicitante somete, lo cual elimina, por diseño del propio proceso, el tipo de intervención discrecional o cabildeo directo que la declaración jurada le atribuye al suscribiente.
- La firma del Secretario en un contrato de incentivo generalmente constituye un acto ministerial, no discrecional. Si el solicitante cumple con los trámites y requisitos documentados conforme a la ley y el reglamento aplicable, y las agencias externas correspondientes validan dicho cumplimiento — incluyendo, según corresponda, el Comité de Incentivos Económicos (CRIE) compuesto por cinco empleados del DDEC — el Secretario firma el contrato como paso final de un proceso ya completado y validado por terceros. La aprobación es, en este sentido, un acto administrativo supeditado a la validación previa del área de Incentivos y de las agencias externas pertinentes. El beneficio de dicho incentivo, además, recae exclusivamente sobre el solicitante

— no sobre sus representantes legales, gestores, u oficinas legales — lo cual refuerza que ningún beneficio económico susceptible de generar conflicto de interés bajo la Ley 1-2012 podría recaer sobre el bufete Reichard & Escalera en ninguno de los contratos listados por el Secretario de la Gobernación.

186. Sexto, y finalmente, la cifra es aritméticamente falsa. La suma de los doce montos específicamente detallados en el propio listado que el declarante incluye como sustento de su alegación (identificados como 17a al 17k) es casi la mitad de lo que el declarante incluye pues asciende a \$41,111,276.62 — una diferencia de \$33,000,000.00 respecto a la cifra jurada de \$74,111,276.62. Afirmar bajo juramento una cuantía duplicada que el propio documento que la sustenta contradice mediante una operación aritmética verificable por cualquier persona que sume los números provistos, constituye una declaración falsa y maliciosa sobre un hecho material.

Información falsa y tergiversada sobre la cronología de la solicitud del decreto de joven empresario de la esposa del suscribiente (incluida en el “Segundo Cargo” de la declaración jurada del Secretario de la Gobernación del 17 de junio 2026 y en la declaración jurada del 22 de junio de 2026).

187. Las declaraciones juradas del Secretario de la Gobernación incluyen falsedades e incongruencias sobre el trámite de la solicitud del decreto presentado por la esposa del suscribiente, Beatriz María Gorostiaga Zubizarreta⁶⁷.

188. A modo de contexto, el suscribiente incluye la definición del decreto de joven empresario, incentivo que está disponible para todos los solicitantes que cumplen los requisitos (no hay discreción)⁶⁸:

Joven Empresario. — Significará todo Individuo Residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúe entre los dieciséis (16) y treinta y cinco (35) años de edad, que interese crear y operar a largo plazo una nueva empresa en Puerto Rico, por un término indefinido, y que haya obtenido su diploma de escuela superior o una certificación equivalente del Departamento de Educación de Puerto Rico, o que aún se encuentren cursando estudios y presenten evidencia que certifique que cursan estudios conducentes a obtener un certificado o diploma de escuela superior conforme a los criterios que se adopten por reglamento.

189. La esposa del suscribiente cumple con estos requisitos.

⁶⁷ La precisión con la que se incluyen los nombres en la declaración jurada del Secretario de la Gobernación es deficiente. En este caso, el nombre de la esposa del suscribiente “Beatriz María” estuvo incorrectamente identificado en el Segundo Cargo como “María Beatriz”.

⁶⁸ Ley 60, Sección 1020.02.

190. El suscribiente somete a la Comisión la cronología completa y detallada del trámite del decreto de joven empresario solicitado por su esposa⁶⁹. La misma contradice directamente el Segundo Cargo de la declaración jurada del Secretario de la Gobernación.

- 1 de marzo de 2026: Se radicó la solicitud del decreto.
- 11 de marzo de 2026: El suscribiente envió, 8 días laborables luego de la radicación de la solicitud, correo electrónico inhibiéndose internamente de cualquier intervención en la evaluación u otorgamiento del decreto⁷⁰. El 1 de abril se envió la solicitud formal de inhibición ante OEG⁷¹. La misma, firmada por el director ejecutivo de la OEG, concluye: “Hemos evaluado su documento de inhibición, con fecha de 1 de abril de 2026, y determinamos que cumple con los parámetros establecidos por la OEG.”⁷²
- 17 de marzo de 2026: La solicitud fue recibida por el evaluador de la Oficina de Incentivos, Sr. Edgardo Arlequín. El sistema, de manera automatizada, crea un borrador. Este mecanismo fue parte de los esfuerzos de automatizaciones implementadas durante la incumbencia del suscribiente como Secretario del DDEC para mejorar los términos del decreto de joven empresario. El Secretario de la Gobernación afirma en su segunda declaración jurada que “los empleados del DDEC le hicieron llegar la siguiente información adicional”, refiriéndose a la información confidencial de la solicitud de la esposa del suscribiente. Se sugiere respetuosamente a la Comisión indagar si dicha información fue provista de manera voluntaria por empleados del DDEC, o si medió una solicitud específica de La Fortaleza, y de ser así, quién la formuló. Una breve conversación con los mismos empleados de la Oficina de Incentivos del DDEC confirmaría los pasos que ahora son automáticos, como lo es el borrador del decreto. Por lo tanto, el borrador de decreto no se hizo en 16 días de manera expedita para la esposa del suscribiente, sino que se debe de haber generado de manera automática tan pronto el Sr. Arlequín comenzó a atender la solicitud.
- 13 de abril de 2026: Más de un mes después de recibir la solicitud, esta fue enviada a las agencias correspondientes, incluyendo el Departamento de Hacienda, para revisión y endoso.
- 28 de abril de 2026: Expiró el término interagencial sin respuesta del Departamento de Hacienda, por lo que se entiende otorgado el visto bueno conforme al procedimiento aplicable.
- 26 de mayo de 2026: El Sr. Arlequín remitió nuevamente el caso para evaluación de la Oficina de Incentivos — fecha que coincide con el último día del suscribiente en el cargo de Secretario del DDEC.
- 8 de junio de 2026: El caso fue devuelto a la consideración del evaluador, quien determinó que debía revisar ciertos criterios de elegibilidad propios

⁶⁹ Véase, Anejo 40.

⁷⁰ Véase, Anejo 41.

⁷¹ Véase, Anejo 42. Inhibición presentada por Sebastián Negrón Reichard, ex secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sobre todo asunto relacionado con Grupo Imperial LLC y su propietaria, la Sra. Beatriz Gorostiaga Zubizarreta, ya que la señora Gorostiaga Zubizarreta es su esposa.

⁷² Véase, Anejo 43. Inhibición aceptada por OEG, presentada por Sebastián Negrón Reichard, ex secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sobre todo asunto relacionado con Grupo Imperial LLC y su propietaria, la Sra. Beatriz Gorostiaga Zubizarreta, ya que la señora Gorostiaga Zubizarreta es su esposa.

del programa de joven empresario antes de que la Oficina de Incentivos pudiera emitir su recomendación.

- A la fecha de hoy, la solicitud lleva más de 4 meses en trámite y aún no se ha aprobado⁷³.

191. El documento que el propio Secretario de la Gobernación sometió como evidencia presenta la tabla cronológica del trámite de forma incompleta, omitiendo precisamente las filas y columnas que reflejarían con mayor claridad las acciones — o la ausencia de acciones — tomadas en cada etapa del proceso. Se incluye aquí la versión completa, donde en rojo está incluida la parte omitida por el Secretario de la Gobernación.

Start Date	End Date	User	Step	Action	Comment
03/01/2026 08:24 PM		Beatriz Maria Gorostiaga Zubizarreta	Application receipt		
03/01/2026 08:24 PM	03/17/2026 05:56 AM	Edgardo Arlequín Rivera	Application receipt		JE Decreto - Borrador
03/01/2026 08:24 PM	03/17/2026 05:56 AM	Edgardo Arlequín Rivera	Application receipt		Hoja Recomendación Secretario - Borrador
03/01/2026 08:24 PM	03/17/2026 09:56 AM	Edgardo Arlequín Rivera	Application receipt	Move to Draft Decree	
03/17/2026 09:56 AM	04/13/2026 07:35 AM	Edgardo Arlequín Rivera	Draft Decree		Borrador de Decreto
03/17/2026 09:56 AM	04/13/2026 11:35 AM	Edgardo Arlequín Rivera	Draft Decree	Enviar a Review Agencias	Adjunto, borrador de decreto para el siguiente caso de Jóvenes Empresarios. Conforme la Sección 6020.01(g) de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, favor emitir recomendaciones en un término 10 días laborables (en o antes del 24 de abril de 2026. De no recibirse recomendaciones para dicha fecha, se entenderá que la misma fue favorable)
04/13/2026 11:35 AM	04/28/2026 05:13 AM	Edgardo Arlequín Rivera	Hacienda Review Draft	Submit Without Review From Hacienda	Timer expired
04/28/2026 05:13 AM	05/26/2026 11:18 AM	Edgardo Arlequín Rivera	Analyze Reviews	No Objections	LISTO PARA EVALUACION FINAL
05/26/2026 11:18 AM	06/08/2026 06:38 PM	Admin2	Finalize Decree		Previous Step. Se devuelve el caso
06/08/2026 06:38 PM		Edgardo Arlequín Rivera	Analyze Reviews		

192. Esta columna y la cronología provista establecen tres hechos determinantes: primero, que el decreto nunca llegó a la bandeja del Director de la Oficina de Incentivos; segundo, que el decreto nunca fue firmado por nadie y, por tanto, no fue otorgado; y tercero, que el suscribiente se inhibió formalmente por escrito apenas ocho días laborables después de radicada la solicitud, mucho antes de cualquier evaluación sustantiva del caso. El Sr. Arlequín no es empleado de la Oficina de Incentivos (no se reportaba al Director de Incentivos), si no de la Oficina de Desarrollo de Negocios (que se reportaba a la Secretaria Auxiliar de Desarrollo de Negocios y Emprendimiento, la Sra. Soraya Morón).

193. Desde que, por instrucción de la Gobernadora, se trabajó un sistema expedito para los decretos de joven empresario, los borradores se emiten automáticamente con el uso de tecnología en el momento en que el evaluador comienza a evaluar el caso. Por lo tanto, generalmente no hay intervención

⁷³ Véase, Anejo 44.

humana en la preparación inicial de ese borrador y el “JE Decreto - Borrador” no habría recibido tratamiento especial para la esposa del suscribiente ni para ningún solicitante. Es el mismo proceso automatizado para todas las solicitudes de joven empresario.

194. El suscribiente somete, además, que bajo su incumbencia y conforme a instrucción directa de la propia Gobernadora, el DDEC redujo significativamente el tiempo de espera para decretos de joven empresario, atendiendo estas solicitudes en un promedio de 89 días o menos — comparado con hasta un año anteriormente — y duplicó la cantidad de decretos otorgados de aproximadamente 500 en 2024 a más de 1,000 en 2025⁷⁴.

195. El caso de la esposa del suscribiente, en marcado contraste, lleva al día de este documento más de cuatro meses sin resolverse, lo que rebasa los términos bajo los cuales el propio suscribiente estableció e instruyó a su equipo de Incentivos a seguir mejorando.

196. Resulta pertinente, además, precisar el momento exacto en que la ley exige la inhibición — estándar que la propia OEG ya aplicó al suscribiente en la determinación del 23 de mayo de 2025 relacionada con Cocoloba, en la cual estableció⁷⁵:

"En ese sentido, cuando un servidor público se enfrenta a la disyuntiva de tener que tomar una acción oficial contraria a las prohibiciones establecidas en el artículo 4.2 de la LOOEG, debe informar la situación a la OEG e inhibirse por escrito."

197. Bajo ese estándar, el deber de inhibición no se activa con la mera radicación de una solicitud, sino en el momento en que el servidor público se enfrenta a tener que tomar una acción oficial sobre ella. El suscribiente, no obstante, se inhibió internamente en el DDEC por escrito el 11 de marzo de 2026 — apenas ocho días laborables después de radicada la solicitud, y mucho antes de que el decreto llegara siquiera a una etapa de evaluación sustantiva, mucho menos a la bandeja del Director de la Oficina de Incentivos o a consideración del propio suscribiente para firma. Es decir, el suscribiente actuó con una diligencia superior a la que la propia ley exige, inhibiéndose preventivamente antes de que se configurara la disyuntiva que la OEG identifica como el momento en que el deber legal se activa. Como cuestión de hecho, la OEG validó tal proceder y nunca realizó señalamiento alguno sobre el particular.

⁷⁴ Véase, Depto. de Desarrollo Económico y Comercio, “Gobierno duplica la emisión de decretos de joven empresario tras agilizar procesos”, <https://www.desarrollo.pr.gov/en/noticias/gobierno-duplica-la-emision-de-decretos-de-joven-empresario-tras-agilizar-procesos>.

⁷⁵ Véase, Anejo 39.

198. Se incluye “waiver” de Beatriz Gorostiaga Zubizarreta para compartir estos documentos⁷⁶.

Información falsa en lo que concierne el nombramiento e inhibición del Lcdo. Ernesto Zayas García, a quien incluso falla en identificar correctamente en el documento (incluida en el “Tercer Cargo” de la declaración jurada del Secretario de la Gobernación del 17 de junio de 2026).

199. Al margen de un error de identificación⁷⁷, la declaración jurada del Secretario de la Gobernación afirma que el suscribiente contrató al Lcdo. Ernesto Zayas García como Director de la Oficina de Incentivos “por decisión propia y sin el consentimiento o conocimiento previo de la Gobernadora de Puerto Rico”. Esta afirmación es falsa.

200. El primer argumento del Secretario de la Gobernación es que el suscribiente designó al Lcdo. Ernesto Zayas García como Director de la Oficina de Incentivos por “decisión propia” y “sin consentimiento [...] de la Gobernadora”.

201. A pesar de que el Secretario del DDEC es la autoridad nominadora y que no habría una violación de ningún tipo en ejercer la función de designar o nombrar personas a puestos bajo la autoridad nominadora, la propia declaración jurada del Secretario de la Gobernación, en su inciso número tres, establece que el Secretario de la Gobernación tiene la responsabilidad, a través de la Orden Ejecutiva 2025-008, de “aprobar toda contratación de servicios profesionales, y evaluar y autorizar todos los nombramientos a puestos de confianza en las agencias adscritas a la Rama Ejecutiva”⁷⁸. Por lo tanto, las aprobaciones de nombramientos por parte de la Gobernadora quedaron delegadas al Secretario de la Gobernación.

202. Aducir que no contaba con la debida aprobación este nombramiento es mentir y pretender que se crea lo que ningún secretario de gabinete creería, puesto que toda persona que conozca sobre el trámite gubernamental sabe que para que un empleado comience en su función es preciso un trámite que incluye lo que se conoce como “planteamiento presupuestario” (PP). Este trámite exige la aprobación específica de la Oficina del Secretario de la Gobernación, que debe evaluar las credenciales bajo los criterios que entienda pertinente, y la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que evalúa la disposición de presupuesto para el pago de la compensación. Ningún empleado podría iniciar sus labores sin esta aprobación. Esto aplica tanto al Lcdo. Zayas García,

⁷⁶ Véase, Anejo 45.

⁷⁷ Al igual que en el caso de la esposa del suscribiente, la precisión con la que se incluyen los nombres en la declaración jurada del Secretario de la Gobernación es deficiente. En este caso, el nombre del Lcdo. Ernesto Zayas García estuvo incorrectamente identificado en el tercer cargo como “Eduardo J.”, el padre del suscribiente.

⁷⁸ Véase, Anejo 46.

como al director de comunicaciones que luego el Secretario de la Gobernación indicó en un texto posterior que no permitiría por no ser PNP, todo luego de haber aprobado dicha contratación mediante el trámite citado.

203. El suscribiente no solo notificó al Secretario de la Gobernación a través del trámite oficial, sino que sometió ante la consideración del Secretario de la Gobernación directamente (vía texto) información de todas las credenciales académicas y laborales del Lcdo. Zayas García. Específicamente, el 9 de febrero de 2026, el suscribiente le remitió directamente el resumé del Lcdo. Zayas García al Secretario de la Gobernación para su consideración⁷⁹, quien no manifestó objeción u oposición alguna al nombramiento que luego fue aprobado expresamente por él a través del proceso estándar de aprobación de Secretaría de la Gobernación. Este texto rebate cualquier alegación de que el nombramiento se efectuó sin conocimiento o consentimiento de la Secretaría de la Gobernación.

204. Además, el Secretario de la Gobernación mintió al decir que no sabía sobre la inhabilitación del Lcdo. Zayas García, pues mensajes que él mismo borró, pero que son rescatados por el suscribiente, corroboran que él sabía y estaba al tanto de que el Lcdo. Zayas García venía del bufete Reichard & Escalera, además de que el resumé que se le había enviado así lo consignaba. En el mensaje borrado el mismo Secretario de la Gobernación reconoce y acepta la explicación ofrecida sobre el mecanismo de inhabilitación del Lcdo. Ernesto Zayas García, entonces Director de la Oficina de Incentivos. Al notificar al Secretario de la Gobernación a modo de deferencia lo que sería la respuesta a la pregunta del periodista de Noticel, el Secretario de la Gobernación estuvo de acuerdo con que se respondiera e incluso editó, personalmente, la respuesta que el suscribiente proporcionaría al periodista Oscar Serrano. El siguiente es el texto exacto que el propio Secretario de la Gobernación redactó y aprobó para ser enviado al periodista Serrano, el 27 de octubre de 2025 a las 12:32am, que el Secretario de la Gobernación luego borró⁸⁰:

“El actual director de la OIN es el Lcdo. Ernesto Zayas García, quien laboró en Reichard & Escalera, firma legal para la que asesoró y representó clientes en trámites relacionados con decretos contributivos. El Lcdo. Zayas García cuenta con una Resolución de Inhibición ante la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) que fue sometida y aceptada de conformidad con al artículo 4.2(g) de su Ley Orgánica. Desde que asumió la dirección de la OIN, el Lcdo. Zayas García se ha abstenido de participar o atender asunto alguno de clientes de Reichard & Escalera. En su lugar, los asuntos relacionados con esta firma legal fueron atendidos por la Lcda. Carolyn Kauffman hasta su salida como subdirectora en

⁷⁹ Véase, Anejo 47.

⁸⁰ Véase, Anejo 37.

agosto, periodo a partir del cual son atendidos por la Lcda. Ambar Cordero González, abogada senior de la OIN.”

205. En la versión de la conversación que se refleja actualmente en la aplicación (el chat), el espacio correspondiente a ese mensaje refleja únicamente la indicación genérica "Deleted message" (mensaje eliminado), sin mostrar su contenido⁸¹. Dado que el suscribiente conservaba la descarga completa de la conversación efectuada el 11 de junio de 2026 — antes de que ocurriera dicha eliminación — fue posible cotejar ambas versiones y confirmar que uno de los mensajes eliminados era, precisamente, el texto transcrito anteriormente en el que el Secretario de la Gobernación reconoce y aprueba la explicación sobre la inhabilitación del Lcdo. Zayas García. Esto demuestra que el Secretario de la Gobernación no solo presenta bajo juramento argumentos falsos, sino que destruyó evidencia para poder mostrar prueba adulterada.

Información falsa en lo que concierne a la relación del suscribiente con el Lcdo. Eduardo Negrón Méndez y el Banco Popular (incluida en el “Cuarto Cargo” de la declaración jurada del Secretario de la Gobernación del 17 de junio de 2026).

206. La declaración jurada del Secretario de la Gobernación alega que “[l]a omisión de someter consulta o mecanismo de inhabilitación relacionado con los potenciales trámites de Banco Popular de Puerto Rico ante el DDEC, durante el periodo en que el padre de Negrón Reichard ocupó posición ejecutiva de alto rango en esa institución, configura el incumplimiento del deber establecido en el Artículo 4.5 de la Ley Núm 1-2012”⁸².

207. El padre del suscribiente se desempeñó como jefe del grupo de Administración del Banco Popular hasta el 30 de junio de 2026 — encargado de bienes raíces, mercadeo y recursos humanos. El Banco Popular es la institución financiera más grande de Puerto Rico, con miles de empleados y accionistas; la mera existencia de un familiar empleado en un área de dicha institución que cotiza en la bolsa pública no genera, por sí sola, el tipo de interés económico directo que activa un deber de inhabilitación bajo la Ley Núm. 1-2012.

208. Durante la incumbencia del suscribiente en el DDEC, este no firmó ningún decreto contributivo o incentivo para Banco Popular, asunto del entero conocimiento del Secretario de la Gobernación.

209. Además, y por exceso de cautela, el suscribiente se inhibió de participar en cualquier transacción relacionada con el Banco Popular en su capacidad como miembro de la Junta de AAFAP, hecho del cual tiene conocimiento directo el propio Secretario de la Gobernación y la Subdirectora Ejecutiva de AAFAP, Vicky González.

⁸¹ Véase, Anejo 48.

⁸² Véase, Anejo 35.

Información falsa en lo que concierne el conflicto de interés con el “pariente” del suscribiente y la Administración de Terrenos (incluida en el “Quinto Cargo” de la declaración jurada del Secretario de la Gobernación del 17 de junio de 2026).

210. La declaración jurada del Secretario de la Gobernación afirma erróneamente que el suscribiente “había desplegado un patrón de presionar a directores ejecutivos de entidades bajo su jurisdicción a concederles beneficios a clientes de Reichard & Escalera”⁸³. Además, la declaración jurada establece sin evidencia que lo sustente que el suscribiente “intervino directamente en los negocios que su abuelo – su pariente bajo la ley – tenía un interés económico directo como Socio Principal y jefe de práctica que representaba a las partes contratantes, sin haber presentado mecanismo de inhibición alguno en ninguno de esos asuntos.”⁸⁴ Estas afirmaciones son falsas, puesto que lo único que el suscribiente hacía era implementar la política pública de la Gobernadora de Puerto Rico, el suscribiente no estuvo envuelto en las negociaciones para la expansión de la empresa en el sur de la isla y el bufete Reichard & Escalera no estuvo representando a la empresa en esas negociaciones.

211. En primera instancia, el Secretario de la Gobernación sí establece correctamente que el exdirector de la Administración de Terrenos, Robert Segarra, entendía que la propuesta de una conocida empresa de dispositivos médicos no era buena para Puerto Rico. Esta postura del ex director, sin embargo, es totalmente contraria a la de la Gobernadora de Puerto Rico. Por lo que, en el contexto de ejecutar la política pública de la Gobernadora, el suscribiente alzó la voz en frustración en la reunión con el Sr. Segarra⁸⁵ cuando este expresó que esta oportunidad no era de beneficio para Puerto Rico, a la vez que comunicó su preferencia por desarrollar un hotel con parque acuático en los predios de la Administración de Terrenos en Ponce (en una Isla donde enfrentamos problemas con la infraestructura y el suministro de agua potable...), en lugar de destinar esa propiedad a un parque industrial para la empresa de dispositivos médicos — proyecto que representaba \$1,200 millones en inversión y más de mil empleos nuevos. El suscribiente alzó la voz en ese momento, cosa que no suele hacer, porque la cantidad que representaba la inversión y los más de mil empleos nuevos para Puerto Rico — oportunidades que cualquier puertorriqueño reconocería como significativas para la economía de la Isla. Además, la reacción es consistente con la ejecución de mandato expreso de la Gobernadora frente a un proyecto de esa magnitud para Puerto Rico.

212. En segunda instancia, la molestia de la Gobernadora, del Director Ejecutivo de PRIDCO y del suscribiente con el Sr. Segarra se da en el contexto de que el

⁸³ Véase, Anejo 35.

⁸⁴ Véase, Anejo 35.

⁸⁵ En esta reunión al suscribiente le acompañaba el Lcdo. Ernesto Rivera Umpierre.

DDEC y PRIDCO negociaban con la empresa de dispositivos médicos una expansión para la cual la Gobernadora había ofrecido a los ejecutivos de la empresa cualquier propiedad disponible del Gobierno de Puerto Rico.

213. El Secretario de la Gobernación en reiteradas ocasiones ignoró las instrucciones de la Gobernadora, como por ejemplo la de remover inmediatamente al Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos. El ejemplo más reciente fue entre el 7 y 8 de mayo de 2026, cuando la Gobernadora le instruyó al suscribiente y al entonces Director Ejecutivo de PRIDCO, Roberto Lefranc Fortuño, gestionar el nombramiento de un sustituto en la Administración de Terrenos ese mismo día para demostrarle a la empresa de dispositivos médicos que la Gobernadora no toleraría las acciones del Sr. Segarra, quien se oponía a utilizar un terreno de la Administración de Terrenos para la expansión de la empresa. No fue hasta el 18 de mayo que se gestionó el nombramiento de un sustituto.

214. Además, la Gobernadora le había expresado al suscribiente desde el año anterior su intención de remover al director de la Administración de Terrenos, ante las reiteradas quejas de proponentes sobre la falta de urgencia de esa agencia. La Gobernadora le manifestó al suscribiente que tendría que convencer al Secretario de la Gobernación para efectuar dicho cambio.

215. Según tiene conocimiento el suscribiente, fue el propio Sr. Ángel Cintrón quien sugirió al Sr. Segarra para el cargo ante el Secretario de la Gobernación, y mantenía asuntos pendientes ante la Administración de Terrenos durante el período en que el Secretario de la Gobernación demoró su remoción. El suscribiente tenía conocimiento de que el Sr. Cintrón y el Secretario de la Gobernación a menudo conversaban directamente sobre asuntos de la Administración de Terrenos. La Gobernadora, por su parte, le indicó al suscribiente en varias ocasiones que ni siquiera conocía al Sr. Segarra.

Destrucción de evidencia material.

216. El suscribiente posee dos versiones de la misma conversación de Telegram sostenida con el Secretario de la Gobernación entre el 26 y 27 de octubre de 2025: una descarga completa de la plataforma efectuada el 11 de junio de 2026, y una segunda versión capturada posteriormente, también por el suscribiente, mediante acceso directo a la aplicación. La comparación entre ambas revela que, en algún momento entre esas dos fechas, el Secretario de la Gobernación destruyó del historial de la conversación al menos dos mensajes materiales: (1) el mensaje de las 12:32am del 27 de octubre de 2025, en el cual redactó y aprobó el texto que confirma su conocimiento pleno de la resolución de inhibición del Lcdo. Ernesto Zayas García ante la OEG respecto a clientes de Reichard & Escalera; y (2) el intercambio de las 2:36pm a 2:39pm del mismo día,

en el cual el Secretario de la Gobernación instruyó expresamente al suscribiente no entregar las declaraciones a NotiCel, indicando "*no va salir por Notice!*" y, ante la insistencia del suscribiente sobre cómo proceder, "*Dude, plis, this is wht i do all the time, no entregues por ahora y ya*" — una admisión de que la supresión de coberturas mediáticas mediante su intervención directa con los medios no era un hecho aislado, sino una práctica que el propio Secretario de la Gobernación describe como rutinaria.

217. Además de que ninguno de estos dos mensajes convenientemente aparece en la versión de la conversación que el Secretario de la Gobernación sometió como anejo de su declaración jurada del 17 de junio de 2026, la destrucción de evidencia es un delito. La plataforma Telegram permite a un usuario eliminar un mensaje del historial visible de ambos participantes mediante la función "eliminar para todos", sin que la otra parte reciba notificación específica sobre el contenido eliminado. La descarga del 11 de junio de 2026 — realizada por el suscribiente como medida de precaución ante la posibilidad de que ocurriera precisamente este tipo de manipulación — preserva el contenido íntegro de ambos mensajes. El suscribiente somete a la Comisión ambas versiones de la conversación en formato nativo de exportación, para que esta pueda corroborar de forma independiente las serias discrepancias señaladas⁸⁶.

Violación a la confidencialidad del contribuyente por parte del Secretario de la Gobernación.

218. El suscribiente somete a la Comisión que la divulgación, por parte del Secretario de la Gobernación, de información confidencial relacionada con la solicitud de decreto de la esposa del suscribiente constituye, en sí misma, una potencial violación adicional de ley.

219. La Sección 1004 del Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley Núm. 60-2019, conocida como la "Carta de Derechos de los Concesionarios y sus Accionistas", establece expresamente lo siguiente:

(a) Todo Negocio Exento y sus accionistas tendrán derecho a recibir un trato digno, considerado e imparcial por parte de todos los funcionarios y empleados del DDEC en cualquier gestión que se realice ante este Departamento.

(f) Todo Negocio Exento y sus accionistas tendrán derecho a un proceso claro y expedito para la obtención de un Decreto de exención contributiva.

(g) Todo Negocio Exento y sus accionistas tendrán derecho a que se les garantice la confidencialidad de la información que someta al DDEC. Ninguna persona ajena al DDEC, que no esté autorizada por el Negocio Exento y sus accionistas, tendrá acceso a tal información, a menos que expresamente lo permita este

⁸⁶ Anejos 37, 48.

Código u otra ley. El Negocio Exento y sus accionistas, además, tendrán derecho a conocer el propósito para el cual se le solicita la información, el uso que se le dará y las consecuencias de no proveerla.

(j) Todo Negocio Exento y sus accionistas tendrán derecho a que no se les discrimine por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, afiliación política o religión del Negocio Exento, sus accionistas o de cualquier persona que lo represente.

220. La información relacionada con la solicitud de decreto de joven empresario de la esposa del suscribiente es información confidencial de un contribuyente que únicamente puede divulgarse por orden judicial. La obtención y divulgación de dicha información por parte del Secretario de la Gobernación, sin que medie orden de tribunal alguna, constituye una nueva instancia del patrón de uso indebido y con malicia del poder del Estado por parte de dicho funcionario, y envía una señal preocupante a los inversionistas y solicitantes de decretos sobre la disposición del Secretario de la Gobernación a ignorar las leyes de Puerto Rico cuando así le convenga. Esta acción, sobre todo, demuestra que la protección de la confidencialidad en el criterio del Secretario de la Gobernación es selectiva, puesto que el ejecutivo estuvo dispuesto muy recientemente a negarle al Senado información pertinente a una investigación aduciendo que se trataba de información protegida de un contribuyente.

221. Asimismo, tratándose de una radicación de naturaleza contributiva le aplican las disposiciones de la Sección 6030.13 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico que tipifican como delito su divulgación por un empleado público. Tampoco parece haber habido una solicitud al amparo de la Ley de Transparencia para que entonces se active la divulgación sujeta a las limitaciones correspondientes.

Utilización de recursos del estado para adelantar su defensa o causa personal y utilización de un cargo público para obtener beneficios no autorizados por ley.

222. El Secretario de la Gobernación obtuvo una entrevista extensa a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), estación financiada con fondos del Estado, en una producción especial coordinada para presentar su versión de los hechos en carácter personal y que son objeto de esta investigación utilizando personal de la entidad y recursos públicos. Esa plataforma gubernamental no está disponible en igualdad de condiciones para el suscribiente ni para los demás ciudadanos involucrados en esta controversia.

223. Se desconoce, además, si los honorarios legales y notariales incurridos por el Secretario de la Gobernación en la preparación y radicación de la declaración jurada del 17 de junio de 2026 — incluyendo los servicios de la abogada notario que la juramentaron — fueron pagados con fondos públicos, preparados por empleados públicos, o con fondos personales del Secretario de la Gobernación.

224. De confirmarse que fondos o recursos públicos — incluyendo el uso de una plataforma de difusión pública del Estado, el pago de honorarios legales personales, el involucramiento de funcionarios públicos — fueron utilizados por el Secretario de la Gobernación para su defensa personal en esta controversia, dicha conducta podría violar el Artículo 4.2(b) de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", el cual dispone que ningún servidor público utilizará los deberes y facultades de su cargo, ni la propiedad o los fondos públicos, para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley. Una defensa legal personal frente a una querrela radicada en su contra no constituye un fin oficial del cargo, por lo cual el uso de recursos del Estado para sufragarla no estaría permitido por ley.

Potenciales delitos cometidos por el Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, a la luz de los hechos y actos aquí declarados.

225. Por último, como aquí declarante y denunciante de actos de corrupción pública, expongo ante esta Comisión mi criterio de que los hechos declarados configuran, como mínimo, los delitos a continuación detallados. A saber:

a) Artículo 250 del Código Penal de Puerto Rico: Enriquecimiento ilícito. (33 L.P.R.A. § 5341)

Todo funcionario o empleado público, ex-funcionario o ex-empleado público que, para beneficio personal o de un tercero, utilice información o datos que sólo haya podido conocer por razón del ejercicio de su cargo, empleo o encomienda, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

b) Artículo 251 del Código Penal de Puerto Rico: Enriquecimiento injustificado. (33 L.P.R.A. § 5342)

Todo funcionario o empleado público, ex-funcionario o ex-empleado público que injustificadamente haya enriquecido su patrimonio o el de un tercero, cuando tal enriquecimiento haya ocurrido con posterioridad a la asunción del cargo, empleo o encomienda y hasta cinco (5) años de haber concluido su desempeño, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Se entiende que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se haya incrementado con dinero o bienes, sino también cuando se hayan cancelado o extinguido obligaciones que lo afectaban.

El tercero beneficiado también incurrirá en este delito.

c) Artículo 252 del Código Penal de Puerto Rico: Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos. (33 L.P.R.A. § 5343)

Toda persona que utilice de forma ilícita, para su beneficio o para beneficio de un tercero, propiedad, trabajos o servicios pagados con fondos públicos será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, y restitución. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de restitución, y multa de hasta diez mil dólares (\$10,000).

Se podrá imponer la pena con circunstancias agravantes cuando el delito sea cometido por un funcionario o empleado público.

d) Artículo 254 del Código Penal de Puerto Rico: Intervención indebida en las operaciones gubernamentales. (33 L.P.R.A. § 5345)

Toda persona que intervenga sin autoridad de ley o indebidamente en la realización de un contrato, en un proceso de subasta o negociación o en cualquier otra operación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de beneficiarse o beneficiar a un tercero, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000). Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta treinta mil dólares (\$30,000).

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

e) Artículo 268 del Código Penal de Puerto Rico: Declaración o alegación falsa sobre delito. (33 L.P.R.A. § 5361)

Toda persona que mediante querrela, solicitud, información, confidencia, independientemente que sea anónima o bajo falso nombre, dirigida a personas o funcionarios con autoridad en ley para hacer investigaciones de naturaleza criminal, declare o alegue falsamente teniendo conocimiento de su falsedad, que se ha cometido un delito, que provoque así el inicio de una investigación encaminada a esclarecerlo, incurrirá en delito menos grave.

Si el hecho alegado falsamente es uno que constituye delito grave, la persona incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

f) Artículo 269 del Código Penal de Puerto Rico: Perjurio. (33 L.P.R.A. § 5362)

Toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no le consta, incurrirá en perjurio y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

También incurrirá en perjurio toda persona que bajo las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, preste dos o más testimonios, declaraciones, deposiciones o certificaciones irreconciliables entre sí.

En este caso será innecesario establecer la certeza o falsedad de los hechos relatados.

Para propósitos de este Artículo, "organismo" incluye toda institución que tiene funciones cuasi judiciales, cuasi legislativas o cuasi adjudicativas.

g) Artículo 4.2 de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico: Prohibiciones éticas de carácter general. (3 L.P.R.A. § 1857a)

[...]

(b) Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley.

[...]

h) Artículo 4.7 de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico: Sanciones y penalidades. (3 L.P.R.A. § 1857f)

(a) Acción penal

1. Toda persona que viole intencionalmente las prohibiciones y disposiciones establecidas en los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (m), (n), (o), (p) y (q) del Artículo 4.2 será culpable de delito grave con pena de reclusión por un término fijo de cuatro (4) años y con pena de restitución el inciso (b); [...]

i) Artículo 4.2. del Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico: Prohibición de represalias contra personas que denuncien actos de corrupción. (3 L.P.R.A. § 1884a)

(a) Ninguna persona podrá hostigar, discriminar, despedir, amenazar o suspender algún beneficio, derecho o protección a otra persona por el hecho de que ésta provea información, coopere o funja como testigo en cualquier investigación que conduzca a alguna denuncia, acusación, convicción, acción civil o administrativa, por conducta relacionada con el uso ilegal de propiedad o fondos públicos.

[...]

j) Artículo 4.4 del Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico: Penalidades. (3 L.P.R.A. § 1884c)

(a) Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones del Artículo 4.2 de este Código, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, o ambas penas a discreción del tribunal. Este delito no prescribirá.

[...]


225. Por último, hago constar que todo lo aquí declarado es cierto y veraz, y me consta de propio y personal conocimiento. Asimismo, hago constar que presto la presente declaración de forma libre y voluntaria, sin que para ello haya mediado coacción alguna.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, juro y suscribo la presente en San Juan, Puerto Rico,
a 9 de julio de 2026.


SEBASTIÁN NEGRÓN REICHARD

TESTIMONIO NÚM.: 3449

JURADA Y SUSCRITA ante mí por **SEBASTIÁN NEGRÓN REICHARD**, de las
circunstancias personales antes expresadas, a quien doy fe de conocer personalmente.
En San Juan, Puerto Rico, a 9 de julio de 2026.


ABOGADO NOTARIO

